

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE Y EL INSTITUTO BÁSICO POR COOPERATIVA OSCAR BERGER, ZONA 14, MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

CONVENIO No. 1-2017

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día ocho de marzo de dos mil diecisiete (08/03/2017), comparecemos: **por una parte** la Licenciada Carmen Consuelo Maldonado Guzmán, de cincuenta y dos años de edad, soltera, guatemalteca, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria, con domicilio en el departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil quinientos catorce espacio setenta y un mil novecientos veintiséis espacio cero ciento uno (2514 71926 0101) extendido en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación Guatemala Oriente, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH guión dos mil ochocientos seis guión dos mil dieciséis (2806-2016) y certificación del acta de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas No. L dos (L2) dieciséis mil quinientos diecisiete (16,517) folio ciento once (111) acta número treinta y siete guión dos mil dieciséis (37-2016), de fecha uno de junio del año dos mil dieciséis (01/06/2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guión dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: Julio David Mejía Hernández, de cuarenta y nueve (49) años de edad, soltero, guatemalteco, Pintor, con residencia en Veintidos (22) avenida quince guión catorce (15-14) zona catorce (14), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil cuatrocientos dos espacio treinta y seis mil cuatrocientos setenta y cinco espacio un mil veinte (2402 36475 1020), extendido en el municipio de San Francisco Zapotitlán, departamento de Suchitepéquez, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Herbert Ronald Yac Velasquez, de Cincuenta (50) años de edad, soltero, guatemalteco, Profesor de Enseñanza Media en Lengua y Literatura, con residencia en primera (1a.) avenida "A" uno guión diez (1-10), Camposeco zona dieciséis (16), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil cuatrocientos cinco espacio catorce mil setecientos sesenta y nueve espacio cero ciento uno (2405 14769 0101), extendido en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Norma yesenia Virula Cruz, de treinta y cinco (35) años de edad, casada, guatemalteca, ama de casa, con residencia en diecisiete (17) avenida dos guión treinta y seis (2-36) zona catorce (14), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– mil novecientos cuarenta y nueve espacio cuarenta y un mil quinientos setenta y cuatro espacio cero ciento uno (1949 41574 0101), extendido en el

Comprometidos con la Educación





DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE
3ª. calle "A" 1-58 zona 10, Ciudad de Guatemala

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Arturo Morataya Hernández, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado, guatemalteco, Perito Contador, con residencia en Aldea Puerta del Señor Fraijanes, municipio de Fraijanes, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil novecientos ochenta y siete espacio setenta y dos mil setecientos ochenta y cinco cero ciento trece (1987 72785 0113), extendido en el municipio de Fraijanes, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Piedad del Carmen Robles Cerna, de treinta y seis (36) años de edad, soltera, guatemalteca, Ama de Casa, con residencia en San Miguel Petapa, municipio de San Miguel Petapa, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil quinientos cincuenta y dos espacio noventa y nueve mil setecientos dos espacio cero ciento diecisiete (2552 99702 0117), extendido en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Brenda Aracely Herrera Sarceño, de treinta y cinco (35) años de edad, soltera, guatemalteca, Ama de casa, con residencia en veintiséis (26 avenida uno guión doce (1-12) zona catorce (14), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil trescientos sesenta y siete espacio noventa y un mil quinientos veinticuatro espacio cero ciento tres (2367 91524 0103), extendido en el municipio de San Jose Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de

las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; María Eliza Timal Gudiel, de cuarenta y dos (42) años de edad, soltera, guatemalteco, Ama de casa, con residencia en decima (10a.) calle diecinueve guión cincuenta y cinco (19-55) zona catorce (14), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil quinientos noventa y cinco espacio setenta y un mil doscientos dos espacio dos mil doscientos uno (2595 71202 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto Básico por Cooperativa Oscar Berger, Zona 14, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza – reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala – calidad que acreditamos con acta número catorce guión dos mil diecisiete (14-2017) de fecha seis de febrero de dos mil diecisiete (06/02/2017), extendida por el infrascrito Director del Instituto Básico por Cooperativa Oscar Berger, Zona 14, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en Diecisiete (17) avenida seis guión noventa y cinco (6-95) zona catorce (14), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de, identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y

Comprometidos con la Educación

@MineducGT

MineducGuate

www.mineduc.gob.gt

que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO BÁSICO POR COOPERATIVA OSCAR BERGER, ZONA 14, MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto Básico por Cooperativa Oscar Berger, Zona 14, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, fue autorizado según Acuerdo Ministerial No. 32 de fecha 19 de febrero de 1998, emitido por el Ministerio de Educación de Guatemala.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guion noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guion dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA: Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto Básico por Cooperativa Oscar Berger, Zona 14, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Guatemala Oriente como por la Junta Directiva del Instituto Básico por Cooperativa Oscar Berger, Zona 14, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, Decreto número catorce guion dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA: Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se

Comprometidos con la Educación

renovará anualmente, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Enseñanza (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de Manejo de Subsidios y Subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA: Subvención para el ciclo escolar 2017. Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto Básico por Cooperativa Oscar Berger, Zona 14, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, la subvención estatal por un monto de quince mil doscientos quince con cincuenta centavos (Q. 15,215.50), que corresponde a 5 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de ciento cincuenta y dos mil ciento cincuenta y cinco quetzales exactos (Q. 152,155.00), con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, en las estructuras presupuestarias: 11130008-325-2017-99-00-000-002-431-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del Nivel de Educación Media, Ciclo Básico.

SEXTA: Requerimientos Específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- b) Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 es de ciento cincuenta y dos mil ciento cincuenta y cinco quetzales exactos (Q. 152,155.00) y por beneficiario es de novecientos sesenta y tres quetzales exactos (Q. 963.0063) anuales.
- c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-325-2017-99-00-000-002-431-011.
- d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del

Comprometidos con la Educación

Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

- f) Condiciones a cumplir, previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto Básico por Cooperativa Oscar Berger, Zona 14, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
- g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto Básico por Cooperativa Oscar Berger, Zona 14, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 158 estudiantes en el Nivel de Educación Media del Ciclo Básico. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 5 secciones de 3 grados del Ciclo de Educación Básica, así: (Primero Básico dos secciones, Segundo Básico dos secciones y Tercero Básico una sección) grados del ciclo de Educación Básica, 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto Básico por Cooperativa Oscar Berger, Zona 14, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, la subvención estatal por un monto total de ciento cincuenta y dos mil ciento cincuenta y cinco quetzales exactos (Q. 152,155.00). **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.
- h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
- i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.
- j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA: Corresponsabilidad Jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA: Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la

Comprometidos con la Educación

Cuentaduría y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA: Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d y e, del Artículo 25 del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala:

DÉCIMA: Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto Básico por Cooperativa Oscar Berger, Zona 14, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto Básico por Cooperativa Oscar Berger, Zona 14, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA: Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto Básico por Cooperativa Oscar Berger, Zona 14, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto Básico por Cooperativa Oscar Berger, Zona 14, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete

Comprometidos con la Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

(17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, la Junta Directiva del Instituto Básico por Cooperativa Oscar Berger, Zona 14, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA: Rendición de Cuentas. Los representantes legales del Instituto Básico por Cooperativa Oscar Berger, Zona 14, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA TERCERA: Fiscalización, Supervisión, Monitoreo y Evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente a través de: a) la Subdirección de Fortalecimiento a la Comunidad, b) la Subdirección Técnico Pedagógico, c) Subdirección Administrativo y Financiero y d) otras Subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA: Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto Básico por Cooperativa Oscar Berger, Zona 14, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten

Comprometidos con la Educación

involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

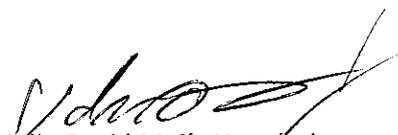
DÉCIMA QUINTA: Causas para la Terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto Básico por Cooperativa Oscar Berger, Zona 14, no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA SEXTA: Modificaciones, Controversias y Casos no Previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA: Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto Básico por Cooperativa Oscar Berger, Zona 14. c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de Cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto Básico por Cooperativa Oscar Berger, Zona 14. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

DÉCIMA OCTAVA: Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (9) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del Instituto Básico por Cooperativa Oscar Berger, Zona 14:


Julio David Mejía Hernández
Presidente


Herbert Ronald Yac Velasquez
Vicepresidente



Ciudad Capital

Comprometidos con la Educación

Norma Yesenia Virula Cruz
Norma Yesenia Virula Cruz
Secretario

Arturo Morataya Hernández
Arturo Morataya Hernández
Tesorero

Carmen Robles
Piedad del Carmen Robles Cerna
Vocal I

Brenda Aracely Herrera Sarceño
Brenda Aracely Herrera Sarceño
Vocal II

María Eliza Timal Gudiel
María Eliza Timal Gudiel
Vocal III

Carmen Consuelo Maldonado Guzmán
Licda. Carmen Consuelo Maldonado Guzmán
Directora Departamental de Educación Guatemala Oriente



Comprometidos con la Educación



CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA "SANTA ROSITA", ZONA 16, MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

CONVENIO No. 2-2017

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día ocho de marzo de dos mil diecisiete (08/03/2017), comparecemos: **por una parte** la Licenciada Carmen Consuelo Maldonado Guzmán, de cincuenta y dos años de edad, soltera, guatemalteca, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria, con domicilio en el departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil quinientos catorce espacio setenta y un mil novecientos veintiséis espacio cero ciento uno (2514 71926 0101) extendido en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación Guatemala Oriente, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH guión dos mil ochocientos seis guión dos mil dieciséis (2806-2016) y certificación del acta de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas No. L dos (L2) dieciséis mil quinientos diecisiete (16,517) folio ciento once (111) acta número treinta y siete guión dos mil dieciséis (37-2016), de fecha uno de junio del año dos mil dieciséis (01/06/2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guión dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: Mirna Eliza Raxtun Porras, de treinta y nueve (39) años de edad, soltera, guatemalteca, Comerciante, con residencia en décima calle (10) seis guión treinta y dos (6-32) zona dieciséis (16), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil seiscientos sesenta y uno espacio ochenta y nueve mil ciento setenta y dos guión cero ciento uno (2661 89172 0101), extendido en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Luis Felipe Oliva torres, de cuarenta y nueve (49) años de edad, soltero, guatemalteco, Psicólogo, con residencia en octava (8) calle cinco guión veintiseis (5-26) Colonia Santa Rosita zona dieciséis (16), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil seiscientos cuarenta y tres espacio sesenta y nueve mil setecientos sesenta espacio cero ciento uno (1653 69760 0101), extendido en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Yamara Elizabeth Villagran Franco de Martínez, de treinta y ocho (38) años de edad, casada, guatemalteca, Perito Contados, con residencia en segunda (2a) calle cuatro guión veintiuno (4-21) colonia Santa Rosita Zona dieciséis (16), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; con Documento Personal

Comprometidos con la Educación



de Identificación –CUI– dos mil doscientos sesenta y siete espacio cuarenta y dos mil seiscientos noventa y cinco espacio cero ciento uno (2267 42695 0101), extendido en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Jessica Analí Raxón Morales, de veinticuatro (24) años de edad, soltera, guatemalteca, Perito Contador, con residencia en primera (1a) calle final lote treinta y uno (31) la Vega Acatán zona dieciseis (16), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil ciento sesenta y tres espacio cincuenta y cuatro mil novecientos veintisiete espacio cero ciento uno (2163 54927 0101), extendido en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Mario Cosojay Chacón, de cuarenta (40) años de edad, soltero, guatemalteco, mecánico automotriz, con residencia en sexta (6a) avenida cero dos guión cero uno (02-01) Colonia Santa Rosita zona 16, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil quinientos cuarenta y dos espacio veintiocho mil doscientos veinticuatro cero ciento diez (2542 28224 0110), extendido en el municipio de San Juan Sacatepequez, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Heric Francisco Grijalba Barillas, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado, guatemalteco, Bachiller en Ciencias y Letras, con residencia en octava (8a) calle cero cinco guión diecisiet (05-17) colonia Santa Rosita zona dieciseris (16), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil doscientos sesenta espacio once mil setecientos noventa y ocho espacio cero ciento uno (2260 11798 0101), extendido en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Sandra Carolina Pérez Ortiz, de treinta y nueve (39) años de edad, casada, guatemalteca, Secretaria, con residencia en sexta (6a) avenida octava (8) calle lote nueve (9) departamento "A" Colonia Santa Rosita zona dieciséis (16), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil trescientos cuatro espacio dieciocho mil cuatrocientos sesenta y cinco espacio cero ciento uno (2304 18465 0101), extendido en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Santa Rosita" de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza – reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala – calidad que acreditamos con acta número cero tres guión dos mil quince (03-2015) de fecha diecinueve de enero de dos mil quince (09/02/2015), extendida por la infrascrita secretaria del Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Santa Rosita", conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco

Comprometidos con la Educación

dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en Cuarta (4) avenida y quinta (5) calle Zona dieciséis (16) colonia Santa Rosita, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA "SANTA ROSITA", el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Santa Rosita", fue autorizado según Resolución No. 170-2003-A.F. de fecha 25 de marzo de 2003, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Guatemala.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guion noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guion dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA: Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Santa Rosita", de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Guatemala Oriente como por

Comprometidos con la Educación



la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Santa Rosita", para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, Decreto número catorce guion dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA: Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Enseñanza (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de Manejo de Subsidios y Subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA: Subvención para el ciclo escolar 2017. Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Santa Rosita", la subvención estatal por un monto de veintiun mil trescientos un quetzales con setenta centavos (Q. 21,301.70), que corresponde a 7 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de doscientos trece mil diecisiete quetzales exactos (Q. 213,017.00), con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, en las estructuras presupuestarias: 11130008-325-2017-99-00-000-002-431-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del Nivel de Educación Media, Ciclo Básico.

SEXTA: Requerimientos Específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.

Comprometidos con la Educación



- b) Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 es de doscientos trece mil diecisiete quetzales exactos (Q. 213,017.00) y por beneficiario es de novecientos veintiséis quetzales con dieciséis centavos (Q.926.1608) anuales.
- c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-325-2017-99-00-000-002-431-011.
- d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Santa Rosita", debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
- g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Santa Rosita", son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 230 estudiantes en el Nivel de Educación Media del Ciclo Básico. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 7 secciones de 3 mgrados del Ciclo de Educación Básica, así: (Primero Básico tres secciones, Segundo Básico dos secciones y Tercero Básico una sección) grados del ciclo de Educación Básica, 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Santa Rosita", la subvención estatal por un monto total de doscientos trece mil diecisiete quetzales exactos (Q. 213,017.00). **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.
- h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
- i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos

Comprometidos con la Educación



Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.

- j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA: Corresponsabilidad Jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA: Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA: Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d y e, del Artículo 25 del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA: Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Santa Rosita", la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio



de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Santa Rosita", a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA: Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Santa Rosita". 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Santa Rosita", utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Santa Rosita", deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA: Rendición de Cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Santa Rosita", quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que

Comprometidos con la Educación

correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA TERCERA: Fiscalización, Supervisión, Monitoreo y Evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente a través de: a) la Subdirección de Fortalecimiento a la Comunidad, b) la Subdirección Técnico Pedagógico, c) Subdirección Administrativo y Financiero y d) otras Subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA: Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Santa Rosita", tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA QUINTA: Causas para la Terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Santa Rosita", no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA SEXTA: Modificaciones, Controversias y Casos no Previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA: Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del

Comprometidos con la Educación



Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Santa Rosita". c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de Cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Santa Rosita". f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

DÉCIMA OCTAVA: Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (9) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente

Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Santa Rosita":

Mirna Raxtun
Mirna Eliza Raxtun Porras
Presidente

Luis Felipe Oliva Torres
Luis Felipe Oliva Torres
Vicepresidente



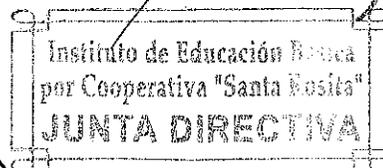
Yamara Elizabeth Villagrán Franco de Martínez
Yamara Elizabeth Villagrán Franco de Martínez
Secretario

Jessica Analí Raxón Morales
Jessica Analí Raxón Morales
Tesorero

Mario Cosojay Chacón
Mario Cosojay Chacón
Vocal I

Heric Francisco Grijalba Barillas
Heric Francisco Grijalba Barillas
Vocal II

Sandra Carolina Pérez Ortiz
Sandra Carolina Pérez Ortiz
Vocal III



Licda. Carnfen Consuelo Maldonado Guzmán
Licda. Carnfen Consuelo Maldonado Guzmán
Directora Departamental de Educación Guatemala Oriente



Comprometidos con la Educación



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE
3ª. calle "A" 1-58 zona 10, Ciudad de Guatemala

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA "NUEVA CONCEPCIÓN", ALDEA NUEVA CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE SANTA CATARINA PINULA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

CONVENIO No. 3-2017

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día ocho de marzo de dos mil diecisiete (08/03/2017), comparecemos: **por una parte** la Licenciada Carmen Consuelo Maldonado Guzmán, de cincuenta y dos años de edad, soltera, guatemalteca, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria, con domicilio en el departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil quinientos catorce espacio setenta y un mil novecientos veintiséis espacio cero ciento uno (2514 71926 0101) extendido en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación Guatemala Oriente, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH guión dos mil ochocientos seis guión dos mil dieciséis (2806-2016) y certificación del acta de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas No. L dos (L2) dieciséis mil quinientos diecisiete (16,517) folio ciento once (111) acta número treinta y siete guión dos mil dieciséis (37-2016), de fecha uno de junio del año dos mil dieciséis (01/06/2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guion dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: Kennya Maritza Morales Torres de Mejía, de treinta y un (31) años de edad, casada, guatemalteca, Ama de Casa, con residencia en catorce (14) avenida once guión treinta y seis (11-36) zona catorce (14), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil seiscientos trece espacio noventa mil setecientos veinticuatro espacio cero ciento uno (2613 90724 0101), extendido en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Sonia Elizabeth Reyes Medina, de sesenta y cuatro (64) años de edad, casada, guatemalteca, Profesora de Enseñanza Media en Lenguaje y Ciencias Sociales, con residencia en once (11) avenida tres guión cincuenta y nueve (3-59) zona once (11), municipio de San Miguel Petapa, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil cuatrocientos veintidós espacio setenta y cinco mil setecientos dos espacio cero ciento uno (2422 75702 0101), extendido en el municipio de San Miguel Petapa, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Carlos Oswaldo Sotoj Monreoy, de treinta y siete (37) años de edad, casado, guatemalteco, Profesor de Enseñanza Media, con residencia en Aldea el Pajón, municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil quinientos noventa y dos espacio cero cuatro mil setecientos catorce espacio cero ciento dos (2592 04714 0102), extendido en el municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de

Comprometidos con la Educación

 @MineducGT

 /MineducGuat

www.mineduc.gob.gt

Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Zulia Victoria Santos Serrano de Rosales, de treinta y cuatro (34) años de edad, casada, guatemalteca, Profesora de Enseñanza Media Económico Contable, con residencia en Novena (9a.) avenida diecinueve guión veintiséis (19-26) zona doce (12) colonia La Reformita, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil seiscientos noventa y cinco espacio cincuenta y tres mil ochocientos diecisiete espacio cero ciento uno (1695 53817 0101), extendido en el municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Dania Maribel Solano Gomez de Noj, de veintiocho (28) años de edad, casada, guatemalteca, Ama de Casa, con residencia en doce (12) calle A doce guión cincuenta y cinco (12-55) zona catorce (14), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil novecientos veintinueve espacio sesenta y dos mil trescientos dos espacio cero ciento uno (1929 62302 0101), extendido en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Clara Luz Salvatierra Con de Iboy, de cuarenta y siete (47) años de edad, casada, guatemalteca, Maestra de Educación Primaria, con residencia en lote 30 calle los Iboy, el Pajón, municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil seiscientos setenta y siete espacio veintisiete mil doscientos seis espacio cero ciento uno (1677 27206 0101), extendido en el municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Floridalma Cabrera Calderon de Aguilar, de cuarenta y nueve (49) años de edad, casada, guatemalteca, Ama de casa, con residencia en lote veintinueve (29) Manzana A sector 3 Piedra Parada, municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil ochocientos cuarenta y nueve espacio veintidos mil novecientos diecisiete espacio cero quinientos seis, extendido en el municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "Nueva Concepción" de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala – calidad que acreditamos con acta número cuatro guión dos mil diecisiete (4-2017) de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete (06/03/2017), extendida por el infrascrito secretario del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "Nueva Concepción", conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en aldea Nueva Concepción, municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala.

Comprometidos con la Educación



Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA "NUEVA CONCEPCIÓN", el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "Nueva Concepción", fue autorizado según Resolución No. 473-2006-A.F. de fecha 4 de agosto de 2006 (04/08/2016) emitida por la Dirección Departamental de Educación de Guatemala.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guion noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guion dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA: Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "Nueva Concepción", de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Guatemala Oriente como por la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "Nueva Concepción", para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, Decreto número catorce guion dos mil quince (14-2015) del

Comprometidos con la Educación



Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

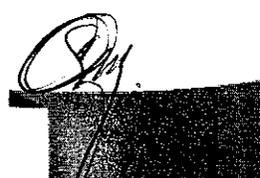
CUARTA: Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Enseñanza (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de Manejo de Subsidios y Subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA: Subvención para el ciclo escolar 2017. Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "Nueva Concepción", la subvención estatal por un monto de dieciocho mil doscientos cincuenta y ocho quetzales con sesenta centavos (Q. 18,258.60), que corresponde a 6 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de ciento ochenta y dos mil quinientos ochenta y seis quetzales exactos (Q. 182,586.00), con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, en las estructuras presupuestarias: 11130008-325-2017-99-00-000-002-431-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del Nivel de Educación Media, Ciclo Básico.

SEXTA: Requerimientos Específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- b) Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 es de ciento ochenta y dos mil quinientos ochenta y seis quetzales exactos (Q. 182,586.00) y por beneficiario es de quinientos treinta y siete quetzales con setenta y siete centavos (Q. 530.7732). anuales.
- c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-325-2017-99-00-000-002-431-011.

Comprometidos con la Educación



- d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "Nueva Concepción", debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
- g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "Nueva Concepción", son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 344 estudiantes en el Nivel de Educación Media del Ciclo Básico. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 6 secciones de 3 grados del Ciclo de Educación Básica, así: (Primero Básico, dos secciones; Segundo Básico, dos secciones y Tercero Básico, dos sección) grados del ciclo de Educación Básica, 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "Nueva Concepción", la subvención estatal por un monto total de ciento ochenta y dos mil quinientos ochenta y seis quetzales exactos (Q. 182,586.00). **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.
- h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
- i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.
- j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA: Corresponsabilidad Jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones,

Comprometidos con la Educación



Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA: Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA: Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d y e, del Artículo 25 del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA: Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "Nueva Concepción", la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "Nueva Concepción", a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA: Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "Nueva Concepción". 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá

Comprometidos con la Educación

remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "Nueva Concepción", utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "Nueva Concepción", deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA: Rendición de Cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "Nueva Concepción", quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA TERCERA: Fiscalización, Supervisión, Monitoreo y Evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente a través de: a) la Subdirección de Fortalecimiento a la Comunidad,

Comprometidos con la Educación



b) la Subdirección Técnico Pedagógico, c) Subdirección Administrativo y Financiero y d) otras Subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA: Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "Nueva Concepción", tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA QUINTA: Causas para la Terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "Nueva Concepción", no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA SEXTA: Modificaciones, Controversias y Casos no Previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA: Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "Nueva Concepción". c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de Cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "Nueva Concepción". f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

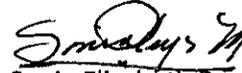
DÉCIMA OCTAVA: Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (9) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Comprometidos con la Educación

Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "Nueva Concepción":


Kenya Maritza Morales Torres de Noj
-Presidente




Sonia Elizabeth Reyes Medina
Vicepresidente




Carlos Oswaldo Sotoj Monreoy
Secretario

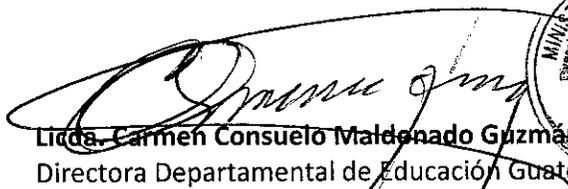

Zulia Victoria Santos Serrano de Rosa
Tesorero




Dania Maribel Solano Gomez de Noj
Vocal I


Clara Luz Salvatierra Con de Noj
Vocal II


Floridalma Cabrera Calderon de Aguilar
Vocal III


Lidia Carmen Consuelo Maldonado Guzman
Directora Departamental de Educación Guatemala Oriente



Comprometidos con la Educación

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA "EL CARMEN", ALDEA EL CARMEN, MUNICIPIO DE SANTA CATARINA PINULA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

CONVENIO No. 4-2017

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día ocho de marzo de dos mil diecisiete (08/03/2017), comparecemos: **por una parte** la Licenciada Carmen Consuelo Maldonado Guzmán, de cincuenta y dos años de edad, soltera, guatemalteca, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria, con domicilio en el departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil quinientos catorce espacio setenta y un mil novecientos veintiséis espacio cero ciento uno (2514 71926 0101) extendido en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación Guatemala Oriente, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH guión dos mil ochocientos seis guión dos mil dieciséis (2806-2016) y certificación del acta de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas No. L dos (L2) dieciséis mil quinientos diecisiete (16,517) folio ciento once (111) acta número treinta y siete guión dos mil dieciséis (37-2016), de fecha uno de junio del año dos mil dieciséis (01/06/2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guión dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: la señora Ana del Rosario González Pérez de Delgado, de cuarenta y tres (43) años de edad, casada, guatemalteca, Ama de Casa, con residencia en Sector Central cuatro (4) lote nueve (L9), aldea El Carmen, municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil seiscientos treinta y tres espacio sesenta y un mil quinientos noventa y dos espacio cero ciento uno (1633 61592 0101), extendido en el municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Erik Yoany Mérida Escobar, de veintinueve (29) años de edad, soltero, guatemalteco, Profesor de Educación Media, con residencia en Sector Central tres (3) aldea El Carmen, municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil cuatrocientos sesenta y cinco espacio cincuenta y dos mil seiscientos noventa y siete espacio cero ciento uno (2465 52697 0101), extendido en el municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; José Francisco Tzunix, de cuarenta y tres (43) años de edad, casado, guatemalteco, Profesor de Enseñanza Media, con residencia en Sector Central tres (3) lote seis (6) aldea El Carmen, municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil trescientos sesenta y tres espacio cuarenta y un mil ochocientos veinte espacio cero ciento uno (2363 41820 0101), extendido en

Comprometidos con la Educación

Bry

municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Alvaro Santiago Guzman de León, de cincuenta y un (51) años de edad, soltero, guatemalteco, Profesor de Enseñanza Media, con residencia en Sector Central tres (3) casa setenta y seis (76) A, aldea El Carmen, municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil quinientos noventa y uno espacio setenta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho espacio cero ciento uno (1591 79688 0101), extendido en el municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Sergio Oswaldo Morales Franco, de treinta y siete (37) años de edad, casado, guatemalteco, Albañil, con residencia en Sector Central, casa veintidós (22), aldea El Carmen, municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil cuatrocientos noventa espacio cero dos mil quinientos treinta y uno espacio cero ciento dos (2490 02531 0102), extendido en el municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Clara Luz Salvatierra Con de Iboy, de cincuenta y siete (57) años de edad, casada, guatemalteca, Profesora de Segunda Enseñanza en Pedagogía y Ciencias de la Educación, con residencia en casa número treinta (30) calle Los Iboy, alde El Pajón, municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil seiscientos setenta y siete espacio veintisiete mil doscientos seis espacio cero ciento uno (1677 27206 0101), extendido en el municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Alva Oricelda Arana Godoy de Roblero, de treinta y cinco (35) años de edad, casada, guatemalteca, Ama de casa, con residencia en Sector Central tres (3), lote dos (L2), aldea El Carmen, municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil quinientos noventa y cuatro espacio cero nueve mil setenta y uno espacio un mil setecientos ocho (1594 0971 1706), extendido en el municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "El Carmen" Santa Catarina Pinula de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala – calidad que acreditamos con acta número siete guión dos mil dieciséis (7-2016) de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis (30/06/2016), extendida por el infrascrito secretario del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "El Carmen" Santa Catarina Pinula, conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en Sector II, aldea El Carmen, municipio de Santa Catarina Pinula,

Comprometidos con la Educación



departamento de Guatemala. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA "EL CARMEN" SANTA CATARINA PINULA, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "El Carmen" Santa Catarina Pinula, fue autorizado según Resolución No. 502-2006-A.F. de fecha 27 de julio de 2006 (27/07/2006) emitido por la Dirección Departamental de Educación de Guatemala.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guion noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guion dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA: Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "El Carmen" Santa Catarina Pinula, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Guatemala Oriente como por la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "El Carmen" Santa Catarina Pinula, para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, Decreto número catorce guion dos mil quince

Comprometidos con la Educación

(14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA: Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Enseñanza (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de Manejo de Subsidios y Subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA: Subvención para el ciclo escolar 2017. Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "El Carmen" Santa Catarina Pinula, la subvención estatal por un monto de treinta y seis mil quinientos diecisiete quetzales con veinte centavos (Q. 36,517.20), que corresponde a 12 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de trescientos sesenta y cinco mil ciento setenta y dos quetzales exactos (Q. 365,172.00), con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, en las estructuras presupuestarias: 11130008-325-2017-99-00-000-002-431-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del Nivel de Educación Media, Ciclo Básico.

SEXTA: Requerimientos Específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- b) Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 es de trescientos sesenta y cinco mil ciento setenta y dos quetzales exactos (Q. 365,172.00) y por beneficiario es de setecientos dieciséis quetzales con dos centavos (Q. 716.0235) anuales.
- c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-325-2017-99-00-000-002-431-011.

Comprometidos con la Educación



- d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "El Carmen" Santa Catarina Pinula, debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
- g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "El Carmen" Santa Catarina Pinula, son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 510 estudiantes en el Nivel de Educación Media del Ciclo Básico. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 12 secciones de 3 grados del Ciclo de Educación Básica, así (Primero Básico cuatro secciones, Segundo Básico cuatro secciones y Tercero Básico cuatro secciones) grados del ciclo de Educación Básica, 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "El Carmen" Santa Catarina Pinula, la subvención estatal por un monto total de trescientos sesenta y cinco mil ciento setenta y dos quetzales exactos (Q. 365,172.00). **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.
- h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
- i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.
- j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA: Corresponsabilidad Jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones,

Comprometidos con la Educación



Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA: Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA: Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d y e, del Artículo 25 del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA: Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "El Carmen" Santa Catarina Pinula, la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "El Carmen" Santa Catarina Pinula, a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA: Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "El Carmen" Santa Catarina Pinula. 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del

Comprometidos con la Educación



Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "El Carmen" Santa Catarina Pinula, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "El Carmen" Santa Catarina Pinula, deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA: Rendición de Cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "El Carmen" Santa Catarina Pinula, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA TERCERA: Fiscalización, Supervisión, Monitoreo y Evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDA) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de

Comprometidos con la Educación

Educación Guatemala Oriente a través de: a) la Subdirección de Fortalecimiento a la Comunidad, b) la Subdirección Técnico Pedagógico, c) Subdirección Administrativo y Financiero y d) otras Subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA: Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "El Carmen" Santa Catarina Pinula, tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA QUINTA: Causas para la Terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "El Carmen" Santa Catarina Pinula, no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA SEXTA: Modificaciones, Controversias y Casos no Previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA: Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "El Carmen" Santa Catarina Pinula. c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de Cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "El Carmen" Santa Catarina Pinula. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

DÉCIMA OCTAVA: Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (9) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Comprometidos con la Educación



**Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "El Carmen"
Santa Catarina Pinula:**


la señora Ana del Rosario González Pérez de Delgado
Presidente

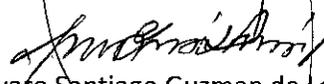



Erik Yoany Mérida Escobar
Vicepresidente



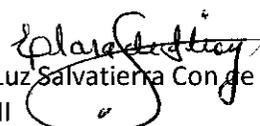

José Francisco Izquierdo
Secretario




Alvaro Santiago Guzmán de León
Tesorero




Sergio Oswaldo Morales Franco
Vocal I


Clara Luz Salvatierra Con de Iboy
Vocal II


Alva Oricelda Arana Godoy de Roblero
Vocal III


Licda. Carmen Consuelo Maldonado Guzmán
Directora Departamental de Educación Guatemala Oriente





GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE
3ª. calle "A" 1-58 zona 10, Ciudad de Guatemala

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA PINULA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

CONVENIO No. 5-2017

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día ocho de marzo de dos mil diecisiete (08/03/2017), comparecemos: **por una parte** la Licenciada Carmen Consuelo Maldonado Guzmán, de cincuenta y dos años de edad, soltera, guatemalteca, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria, con domicilio en el departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil quinientos catorce espacio setenta y un mil novecientos veintiséis espacio cero ciento uno (2514 71926 0101) extendido en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación Guatemala Oriente, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH guión dos mil ochocientos seis guión dos mil dieciséis (2806-2016) y certificación del acta de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas No. L dos (L2) dieciséis mil quinientos diecisiete (16,517) folio ciento once (111) acta número treinta y siete guión dos mil dieciséis (37-2016), de fecha uno de junio del año dos mil dieciséis (01/06/2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guión dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: José Felix Calvillo Sandoval, de sesenta y uno (61) años de edad, casado, guatemalteco, Comerciante, con residencia en once (11) tres guión cincuenta y uno (3-51) zona 1, municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil quinientos veintiseis espacio diecisiete mil trescientos doce espacio un mil quinientos cuatro (2526 17312 1504), extendido en el municipio de Cubulco, departamento de Baja Verapaz, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Ricardo José Culajay Pérez, de treinta y cinco (35) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración Educativa, con residencia en Lote diecinueve (19) sector tres (3) zona seis (6) aldea Piedra Parada El Rosario, municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil doscientos cuarenta y tres espacio veintiun mil ciento diez espacio cero ciento uno (2243 21110 0101), extendido en el municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Cruz Anibal López Urbina, de cincuenta y nueve (59) años de edad, Casado, guatemalteco, Bachiller en Ciencias y Letras, con residencia en tercera (3a.) calle uno guión noventa y dos (1-92) zona dos (2), municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– mil setecientos cinco espacio sesenta y nueve mil trescientos treinta espacio cero ciento uno (1705 69330 0101), extendido en el municipio de Santa Catarina Pinula,

Comprometidos con la Educación

@MineducGT

/MineducGuate

www.mineduc.gob.gt

departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Denis Javier López Curcin, de treinta y siete (37) años de edad, casado, guatemalteco, Perito Contador, con residencia en Lote once (11) zona 6 (6), aldea Piedra Parada El Rosario, municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– Dos mil cuatrocientos cuarenta y uno espacio sesenta y cinco mil ochocientos veintitrés cero ciento uno (2441 65823 0101), extendido en el municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Maria del Rosario Seijas, de cuarenta y uno (41) años de edad, soltera, guatemalteca, Ama de casa, con residencia en Primera (1a.) calle seis guión ochenta y ocho (6-88) zona dos (2), municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– Dos mil quinientos setenta y tres espacio veintiseis mil doscientos veintisiete espacio cero doscientos siete (2573 26227 0207), extendido en el municipio de Sanarate, departamento de El Progreso, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Clara Luz Salvatierra Con de Iboy, de cincuenta y seis (56) años de edad, casada, guatemalteca, Profesora de Segunda Enseñanza en Pedagogía y Ciencias de la Educación, con residencia en Casa número treinta (30) calle Los Iboy, aldea El Pajón, municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– Un mil seiscientos setenta y siete espacio veintisiete mil doscientos seis espacio cero uno ciento uno (1677 27206 0101), extendido en el municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Leticia Susana Sipaque, de treinta y tres (33) años de edad, soltera, guatemalteca, Estudiante, con residencia en Cuarta (4a.) calle cero guión veintinueve (0-29) zona dos (2), municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– Dos mil seiscientos cincuenta espacio setenta mil doscientos veintiocho espacio cero ciento uno (2650 70228 0101), extendido en el municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Jornada Nocturna Santa Catarina Pinula de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala – calidad que acreditamos con acta número seis guión dos mil dieciséis (6-2016) de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis (29/01/2016) y acta No. nueve guión dos mil dieciséis (9-2016) de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis (29/06/2016), extendida por el infrascrito secretario del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Jornada Nocturna Santa Catarina Pinula, conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del

Comprometidos con la Educación

Instituto relacionado, ubicado en Sexta (6) avenida uno guión diez (1-10) zona uno (1), municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA JORNADA NOCTURNA SANTA CATARINA PINULA, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Jornada Nocturna Santa Catarina Pinula, fue autorizado según Acuerdo Ministerial No. 214, emitido por el Ministerio de Educación de fecha 29 de mayo de 1974 (29/05/1974) emitido por el Ministerio de Educación de Guatemala.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guión noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guion dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA: Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Jornada Nocturna Santa Catarina Pinula, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Guatemala Oriente como por la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Jornada Nocturna Santa Catarina Pinula, para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y

Comprometidos con la Educación

Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, Decreto número catorce guion dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA: Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Enseñanza (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de Manejo de Subsidios y Subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA: Subvención para el ciclo escolar 2017. Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Jornada Nocturna Santa Catarina Pinula, la subvención estatal por un monto de treinta y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro quetzales con diez centavos (33,474.10), que corresponde a 11 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de trescientos treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y un quetzales exactos (334,741.00), con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, en las estructuras presupuestarias: 11130008-325-2017-99-00-000-002-431-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del Nivel de Educación Media, Ciclo Básico.

SEXTA: Requerimientos Específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- b) Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 es de trescientos treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y un quetzales exactos (334,741.00) y por beneficiario es de ochocientos sesenta y dos quetzales con setenta y tres centavos (Q. 862.7345) anuales.

Comprometidos con la Educación

- c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-325-2017-99-00-000-002-431-011.
- d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Jornada Nocturna Santa Catarina Pinula, debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
- g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Jornada Nocturna Santa Catarina Pinula, son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 388 estudiantes en el Nivel de Educación Media del Ciclo Básico. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 11 secciones de 3 grados del Ciclo de Educación Básica, así: (Primero Básico, cuatro secciones; Segundo Básico, cuatro secciones y Tercero Básico, tres secciones) grados del ciclo de Educación Básica, 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Jornada Nocturna Santa Catarina Pinula, la subvención estatal por un monto total de trescientos treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y un quetzales exactos (334,741.00). **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.
- h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
- i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.
- j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

Comprometidos con la Educación



SÉPTIMA: Corresponsabilidad Jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA: Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA: Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d y e, del Artículo 25 del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA: Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Jornada Nocturna Santa Catarina Pinula, la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Jornada Nocturna Santa Catarina Pinula, a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA: Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Jornada Nocturna Santa Catarina Pinula. 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos

Comprometidos con la Educación

por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Jornada Nocturna Santa Catarina Pinula, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Jornada Nocturna Santa Catarina Pinula, deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA: Rendición de Cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Jornada Nocturna Santa Catarina Pinula, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA TERCERA: Fiscalización, Supervisión, Monitoreo y Evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos

Comprometidos con la Educación

públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente a través de: a) la Subdirección de Fortalecimiento a la Comunidad, b) la Subdirección Técnico Pedagógico, c) Subdirección Administrativo y Financiero y d) otras Subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA: Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Jornada Nocturna Santa Catarina Pinula, tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA QUINTA: Causas para la Terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Jornada Nocturna Santa Catarina Pinula, no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA SEXTA: Modificaciones, Controversias y Casos no Previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA: Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Jornada Nocturna Santa Catarina Pinula. c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de Cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Jornada Nocturna Santa Catarina Pinula. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

DÉCIMA OCTAVA: Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (9) hojas de papel

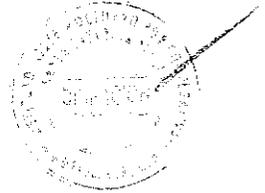
Comprometidos con la Educación

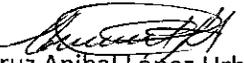
membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

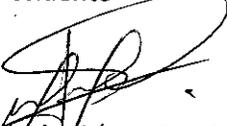
Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Jornada Nocturna Santa Catarina Pinula:


José Félix Calvillo Sandoval
Presidente

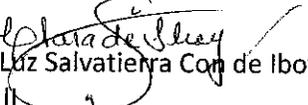

Ricardo José Culajay Pérez
Vicepresidente



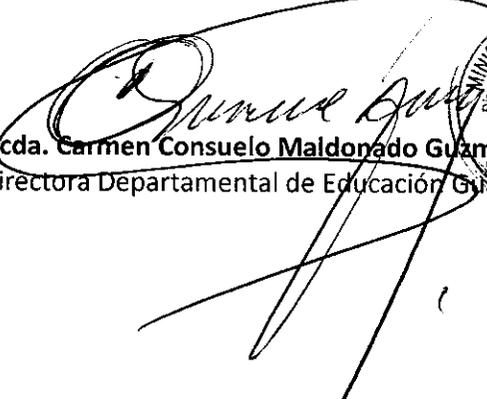

Cruz Anibal López Urbina
Secretario


Denis Javier López Curcin
Tesorero


María del Rosario Seijas
Vocal I


Clara Luz Salvatierra Con de Iboy
Vocal II


Leticia Susana Sipaqué
Vocal III


Licda. Carmen Consuelo Maldonado Guzmán
Directora Departamental de Educación Guatemala Oriente



CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, JORNADA VESPERTINA, ALDEA PIEDRA PARADA, EL ROSARIO, MUNICIPIO DE SANTA CATARINA PINULA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

CONVENIO No. 6-2017

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día ocho de marzo de dos mil diecisiete (08/03/2017), comparecemos: **por una parte** la Licenciada Carmen Consuelo Maldonado Guzmán, de cincuenta y dos años de edad, soltera, guatemalteca, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria, con domicilio en el departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil quinientos catorce espacio setenta y un mil novecientos veintiséis espacio cero ciento uno (2514 71926 0101) extendido en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación Guatemala Oriente, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH guión dos mil ochocientos seis guión dos mil dieciséis (2806-2016) y certificación del acta de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas No. L dos (L2) dieciséis mil quinientos diecisiete (16,517) folio ciento once (111) acta número treinta y siete guión dos mil dieciséis (37-2016), de fecha uno de junio del año dos mil dieciséis (01/06/2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guión dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: Sergio López Pérez, de cuarenta y tres (43) años de edad, casado, guatemalteco, Bachiller Industrial y Perito en Mecánica, con residencia en Lote 12 Piedra Parada el Rosario, municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil doscientos noventa espacio diecinueve mil setecientos treinta espacio cero ciento dos (2290 19730 0102), extendido en el municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Jaime Dieguez Tepaz, de cincuenta y un (51) años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con residencia en primera (1a.) avenida cuatro guión veintiséis (4-26) zona uno (1), aldea Lo de Diéguez, municipio de Fraijanes, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil trescientos cuarenta y cuatro espacio setenta mil ciento cincuenta y uno espacio cero ciento tres (2344 70151 0103), extendido en el municipio de Fraijanes, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Vilma Iliana Segura Túnchez de López, de cuarenta y uno (41) años de edad, casada, guatemalteca, Enfermera, con residencia en sector tres, lote tres, Piedra Parada El Rosario, municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil cuatrocientos diecisiete espacio setenta y cuatro mil setecientos noventa y nueve espacio cero ciento dos (2417 74799 0102), extendido en el municipio de Santa Catarina Pinula,

Comprometidos con la Educación



espacio cero ciento dos (2417 74799 0102), extendido en el municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Luterio López Díaz, de sesenta y un (61) años de edad, casado, guatemalteco, Perito Contador, con residencia en lote siete (L 7) "B" aldea Piedra Parada El Rosario, municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil doscientos treinta y nueve espacio dieciocho mil seiscientos ochenta y siete espacio cero ciento dos (2239 18687 0102), extendido en el municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Antonio Perez y Perez, de sesenta y siete (67) años de edad, soltero, guatemalteco, Agricultor, con residencia en cantón Las Monjitas, lote ciento veintisiete (L 127) de la zona dieciséis (16), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho espacio treinta y siete mil ciento ocho espacio cero ciento uno (2458 37108 0101), extendido en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Clara Luz Salvatierra Con de Iboy, de cincuenta y seis (56) años de edad, casada, guatemalteca, Profesora de Segunda Enseñanza en Pedagogía y Ciencias de la Educación, con residencia en Casa número treinta (30) calle Los Iboy, aldea El Pajón, municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– Un mil seiscientos setenta y siete espacio veintisiete mil doscientos seis espacio cero uno ciento uno (1677 27206 0101), extendido en el municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Maura Elvira Chiche Ortiz, de treinta y nueve (39) años de edad, soltera, guatemalteca, Ama de casa, con residencia en cantón Lourdes zona diecisiete (17), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil novecientos sesenta y dos espacio noventa y ocho mil cuatrocientos diecisiete espacio cero ciento uno (2962 98417 0101), extendido en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa, jornada vespertina de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala – calidad que acreditamos con acta número dos guión dos mil dieciséis (02-2016) de fecha veintidos de enero del año dos mil dieciséis (22/01/2016), extendida por el infrascrito Director del Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa, jornada vespertina, conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado

Comprometidos con la Educación

en aldea Piedra Parada, El Rosario, municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, JORNADA VESPERTINA, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa, jornada vespertina, fue autorizado según Resolución DIDEDUC GUATE-ORIENTE No. 289-2013/D.A.C.-A.F. de fecha 17 de diciembre de 2013 (17/12/2013), emitida por la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guion noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guion dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA: Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa, jornada vespertina, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Guatemala Oriente como por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa, jornada vespertina, para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete,

Comprometidos con la Educación



Decreto número catorce guion dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA: Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Enseñanza (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de Manejo de Subsidios y Subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA: Subvención para el ciclo escolar 2017. Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa, jornada vespertina, la subvención estatal por un monto de doce mil ciento setenta y dos quetzales con cuarenta centavos (Q. 12,172.40), que corresponde a 4 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de ciento veintiún mil setecientos veinticuatro quetzales exactos (Q. 121,724.00), con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, en las estructuras presupuestarias: 11130008-325-2017-99-00-000-002-431-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del Nivel de Educación Media, Ciclo Básico.

SEXTA: Requerimientos Específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- b) Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 es de ciento veintiún mil setecientos veinticuatro quetzales exactos (Q. 121,724.00) y por beneficiario es de un mil ciento cuarenta y ocho quetzales con treinta y tres centavos (Q. 1148.3396) anuales.

Comprometidos con la Educación

- c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-325-2017-99-00-000-002-431-011.
- d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa, jornada vespertina, debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
- g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa, jornada vespertina, son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 106 estudiantes en el Nivel de Educación Media del Ciclo Básico. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 4 secciones de 3 grados del Ciclo de Educación Básica, así: (Primero Básico una sección, Segundo Básico una seccion, Tercero Básico dos secciones) grados del ciclo de Educación Básica, 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa, jornada vespertina, la subvención estatal por un monto total de ciento veintiún mil setecientos veinticuatro quetzales exactos (Q. 121,724.00). **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.
- h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
- i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.
- j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

Comprometidos con la Educación

SÉPTIMA: Corresponsabilidad Jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA: Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA: Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d y e, del Artículo 25 del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA: Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa, jornada vespertina, la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa, jornada vespertina, a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA: Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa, jornada vespertina. 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar

Comprometidos con la Educación

visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa, jornada vespertina, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa, jornada vespertina, deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA: Rendición de Cuentas. Los representantes legales del Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa, jornada vespertina, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA TERCERA: Fiscalización, Supervisión, Monitoreo y Evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos

Comprometidos con la Educación

públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente a través de: a) la Subdirección de Fortalecimiento a la Comunidad, b) la Subdirección Técnico Pedagógico, c) Subdirección Administrativo y Financiero y d) otras Subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA: Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa, jornada vespertina, tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA QUINTA: Causas para la Terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa, jornada vespertina, no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA SEXTA: Modificaciones, Controversias y Casos no Previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA: Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa, jornada vespertina. c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de Cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa, jornada vespertina. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

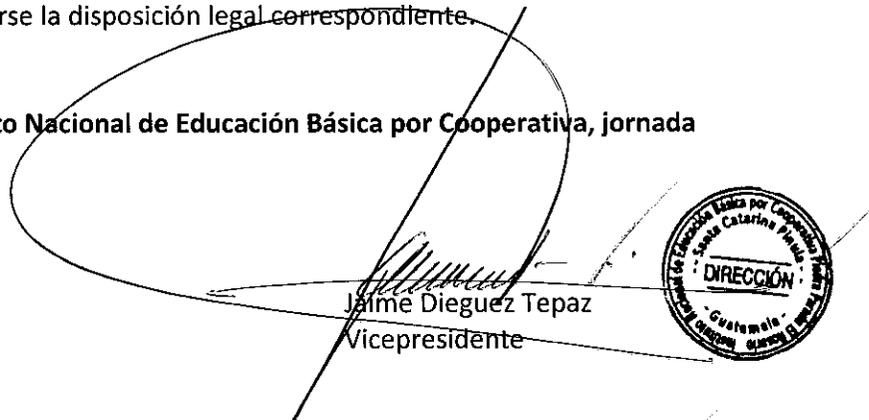
DÉCIMA OCTAVA: Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos,

Comprometidos con la Educación

aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (9) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

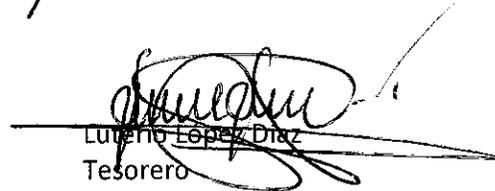
Junta Directiva del Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa, jornada vespertina:


Sergio López Pérez
Presidente

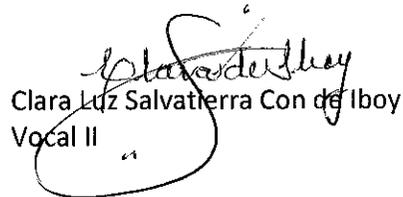

Jaime Dieguez Tepaz
Vicepresidente

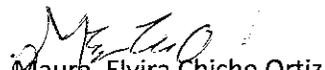


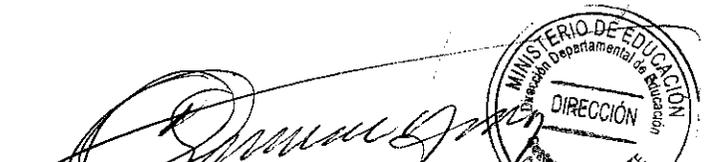

Vilma Iliana Segura Túnchez de López
Secretario


Luterio López Díaz
Tesorero


Antonio Perez y Perez
Vocal I


Clara Luz Salvatierra Con de Iboy
Vocal II


Maura Elvira Chiche Ortiz
Vocal III


Licda. Carmen Consuelo Maldonado Guzmán
Directora Departamental de Educación Guatemala Oriente



Comprometidos con la Educación

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA "AGUSTÍN UBIETO", ALDEA EL PUEBLITO, MUNICIPIO DE SANTA CATARINA PINULA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

CONVENIO No. 7-2017

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día ocho de marzo de dos mil diecisiete (08/03/2017), comparecemos: **por una parte** la Licenciada Carmen Consuelo Maldonado Guzmán, de cincuenta y dos años de edad, soltera, guatemalteca, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria, con domicilio en el departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil quinientos catorce espacio setenta y un mil novecientos veintiséis espacio cero ciento uno (2514 71926 0101) extendido en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación Guatemala Oriente, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH guión dos mil ochocientos seis guión dos mil dieciséis (2806-2016) y certificación del acta de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas No. L dos (L2) dieciséis mil quinientos diecisiete (16,517) folio ciento once (111) acta número treinta y siete guión dos mil dieciséis (37-2016), de fecha uno de junio del año dos mil dieciséis (01/06/2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guión dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: Silvia Mercedes Marroquín Gonzalez de Orantes, de cincuenta y dos (52) años de edad, casada, guatemalteca, Ama de casa, con residencia en veinte (20) calle veintiséis guión treinta y dos (26-32) zona diez (10), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil ochocientos siete espacio setenta y un mil doscientos noventa y nueve espacio cero ciento uno (1807 71299 0101), extendido en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Madelin Viviana Xambá Lacán, de treinta y tres (33) años de edad, soltera, guatemalteca, Licenciada en Pedagogía, con residencia en primera (1ra) avenida y novena calle (9a) sector B lote treinta y cinco (35) Colonia Santa Maria de la Paz Santa Maria, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil trescientos setenta y cuatro espacio cuarenta y seis mil ochenta y uno espacio cero ciento uno. (2374 46081 0101), extendido en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Karen Pineda Solis de Franco, de cuarenta y tres (43) años de edad, casada, guatemalteca, Maestra de Educación Primaria Urbana, con residencia en primera (1a) avenida cinco guión cuarenta y seis (5-46) zona 2, municipio de Boca del Monte, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos quinientos sesenta y siete

Comprometidos con la Educación

espacio treinta y nueve mil quinientos treinta y seis espacio mil ochocientos cuatro (2567 39536 1804), extendido en el municipio de Morales, departamento de Isabal, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Victor Solano Contreras, de cincuenta y seis (56) años de edad, casado, guatemalteco, Perito Contador, con residencia en Aldea el Carmen,, municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– mil seiscientos noventa y seis espacio cero cero quinientos veintinueve espacio cero ciento uno (1696 00521 0101), extendido en el municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Reyna Judith Payes Morales de Morales, de treinta y nueve (39) años de edad, casada, guatemalteca, Ama de casa, con residencia en tercera (3a) avenida seis guión cuarenta y seis (6-46), Aldea el Pueblito, municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil novecientos siete espacio veinticuatro mil cinco espacio cero ciento dos (1907 24005 0102), extendido en el municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Pedro Peña Hernández, de sesenta y cuatro (64) años de edad, casado, guatemalteco, Agricultor, con residencia en primera (1a.) avenida seis guión treinta y seis (6-36) sector I zona tres (3) El Pueblito, municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil novecientos ochenta y ocho espacio doce mil setecientos treinta y seis espacio dos mil doscientos diecisiete (1988 12736 2217), extendido en el municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Gloria Angelina de Paz Fuentes, de cuarenta y tres (43) años de edad, soltera, guatemalteca, Cajera, con residencia en novena(9a) avenida tres guión sesenta y cinco (3-65), municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil seiscientos sesenta y tres espacio treinta y nueve mil setecientos treinta y tres espacio cero ciento uno (1663 39733 0101), extendido en el municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "Agustín Ubieta" de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza – reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala – calidad que acreditamos con acta número cerpo dos guión dos mil dieciséis (02-2016) de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis (14/01/2016), extendida por la infrascrita Directora del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "Agustín Ubieta", conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones,

Comprometidos con la Educación



citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en Avenida Principal final de aldea El Pueblito, Sector II, zona uno (1), municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA "AGUSTÍN UBIETO", el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "Agustín Ubieta", fue autorizado según Resolución UDE/CA No. 197-2008-A.F. de fecha 6 de junio de 2008 (06/06/2008) emitida por la Dirección Departamental de Educación de Guatemala.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guion noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guion dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA: Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "Agustín Ubieta", de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Guatemala Oriente como por la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza

Comprometidos con la Educación



"Agustín Ubieto", para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, Decreto número catorce guion dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA: Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Enseñanza (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de Manejo de Subsidios y Subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA: Subvención para el ciclo escolar 2017. Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "Agustín Ubieto", la subvención estatal por un monto de veinticuatro mil trescientos cuarenta y cuatro quetzales con ochenta centavos (Q. 24,344.80), que corresponde a 8 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho quetzales exactos (Q. 243,448.00), con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, en las estructuras presupuestarias: 11130008-325-2017-99-00-000-002-431-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del Nivel de Educación Media, Ciclo Básico.

SEXTA: Requerimientos Específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- b) Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 es de doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho quetzales exactos (Q.

Comprometidos con la Educación



- 243,448.00) y por beneficiario es de un mil catorce quetzales con treinta y seis centavos (Q. 1014.3666)) anuales.
- c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-325-2017-99-00-000-002-431-011.
 - d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
 - e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
 - f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "Agustín Ubieto", debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
 - g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "Agustín Ubieto", son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 240 estudiantes en el Nivel de Educación Media del Ciclo Básico. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 8 secciones de 3 grados del Ciclo de Educación Básica, así (Primero Básico cuatro secciones, Segundo Básico dos secciones y Tercero Básico dos secciones) grados del ciclo de Educación Básica, 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "Agustín Ubieto", la subvención estatal por un monto total de doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho quetzales exactos (Q. 243,448.00). **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.
 - h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
 - i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.

Comprometidos con la Educación



j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA: Corresponsabilidad Jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA: Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA: Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d y e, del Artículo 25 del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA: Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "Agustín Ubieta", la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "Agustín Ubieta", a donde corresponde.

Comprometidos con la Educación



DÉCIMA PRIMERA: Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "Agustín Ubieto". 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) La Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "Agustín Ubieto", utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "Agustín Ubieto", deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA: Rendición de Cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "Agustín Ubieto", quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

Comprometidos con la Educación

DÉCIMA TERCERA: Fiscalización, Supervisión, Monitoreo y Evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente a través de: a) la Subdirección de Fortalecimiento a la Comunidad, b) la Subdirección Técnico Pedagógico, c) Subdirección Administrativo y Financiero y d) otras Subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA: Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "Agustín Ubieta", tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA QUINTA: Causas para la Terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "Agustín Ubieta", no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA SEXTA: Modificaciones, Controversias y Casos no Previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA: Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "Agustín Ubieta". c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de Cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de

Comprometidos con la Educación



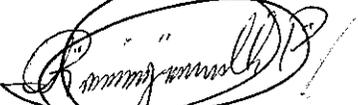
Enseñanza "Agustín Ubieto". f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

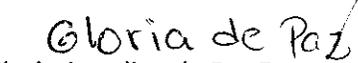
DÉCIMA OCTAVA: Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (9) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "Agustín Ubieto":

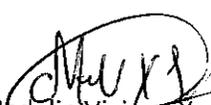

Silvia Mercedes Marroquín Gonzalez de Orantes
Presidente

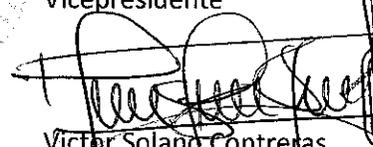

Karen Pineda Solís de Franco
Secretario

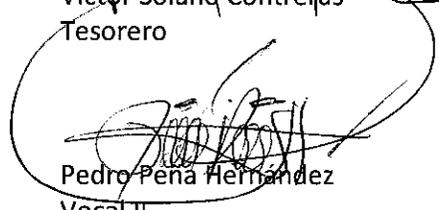

Reyna Judith Payes Morales de Morales
Vocal I


Gloria Angelina de Paz Fuentes
Vocal III


Lidia Carmen Consuelo Maldonado Guzman
Directora Departamental de Educación Guatemala Oriente


Madelin Viviana Xambá Lacan
Vicepresidente


Victor Solano Contreras
Tesorero


Pedro Peña Hernández
Vocal II



José Victor Solano Contreras
Perito Contador
Reg. No. 800092-1


MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección Departamental de Educación
DIRECCIÓN
GUATEMALA ORIENTE

Comprometidos con la Educación

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, ALDEA DON JUSTO, MUNICIPIO DE SANTA CATARINA PINULA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

CONVENIO No. 8-2017

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día ocho de marzo de dos mil diecisiete (08/03/2017), comparecemos: **por una parte** la Licenciada Carmen Consuelo Maldonado Guzmán, de cincuenta y dos años de edad, soltera, guatemalteca, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria, con domicilio en el departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil quinientos catorce espacio setenta y un mil novecientos veintiséis espacio cero ciento uno (2514 71926 0101) extendido en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación Guatemala Oriente, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH guión dos mil ochocientos seis guión dos mil dieciséis (2806-2016) y certificación del acta de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas No. L dos (L2) dieciséis mil quinientos diecisiete (16,517) folio ciento once (111) acta número treinta y siete guión dos mil dieciséis (37-2016), de fecha uno de junio del año dos mil dieciséis (01/06/2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guión dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: María Angélica Salay Lucas de Urias, de treinta y cinco (35) años de edad, casada, guatemalteca, Ama de casa, con residencia en segunda (2a.) calle uno guión ciento siete (1-107) colonia Pavón, municipio de Fraijanes, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil trescientos treinta y nueve espacio noventa y siete mil novecientos cuarenta y seis espacio cero ciento trece (2339 97946 0113), extendido en el municipio de Fraijanes, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Fredy Roberto Bran Pérez, de cuarenta y cuatro (44) años de edad, casado, guatemalteco, Profesor de Enseñanza Media, con residencia en cuarta (4a.) calle cinco guión veintinueve (5-29) zona tres (3), municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil cuatrocientos ochenta y ocho espacio setenta mil quinientos ochenta espacio cero ciento tres (2488 70580 0103), extendido en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Gabriel Angel Jiménez Che, de veintinueve (29) años de edad, casado, guatemalteco, Bachiller en Ciencias y Letras con Orientación en Computación y Programador en Sistemas, con residencia en casa J guión doce (J-12), Girasoles I, residenciales San José, municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil

Comprometidos con la Educación



seiscientos diecinueve espacio noventa y ocho mil setenta y dos espacio cero trescientos ocho (2619 98072 0308), extendido en el municipio de San Lucas Sacatepéquez, departamento de Sacatepéquez, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Evelyn Maribel Oscar Concúa de Hernández, de treinta y nueve (39) años de edad, casada, guatemalteca, Secretaria Bilingüe, con residencia en kilómetro 16.5 carretera a El Salvador, entrada a Pavón, lote uno guión ciento veinte (L 1-120) El Porvenir, municipio de Fraijanes, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil seiscientos trece espacio cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y uno espacio cero ciento tres (2613 53551 0103), extendido en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Hector Emilio Morales Cruz, de cincuenta (50) años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Civil, con residencia en primera (1a) avenida uno guión ochenta y cinco (1-85) lotificación Monte Bello II, municipio de Fraijanes, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil novecientos quince espacio setenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y ocho espacio cero ciento catorce (1915 75488 0114), extendido en el municipio de Amatitlán, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Clara Luz Salvatierra Con de Iboy, de cincuenta y siete (57) años de edad, casada, guatemalteca, Profesora de Segunda Enseñanza en Pedagogía y Ciencias de la Educación, con residencia en casa número treinta (30) calle Los Iboy, alde El Pajón, municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil seiscientos setenta y siete espacio veintisiete mil doscientos seis espacio cero ciento uno (1677 27206 0101), extendido en el municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Sandra Jeanneth Rodriguez Ortiz, de treinta y seis (36) años de edad, soltera, guatemalteca, Ama de casa, con residencia en Lotificación Motebello II cero cero guión dicesiéis (00-16), municipio de Fraijanes, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil setecientos veintisiete espacio sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y siete espacio cero ciento uno (1727 64157 0101), extendido en el municipio de Fraijanes, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala – calidad que acreditamos con acta número seis guión dos mil dieciséis (6-2016) de fecha 14 de abril de dos mil dieciséis (14/41/2016), extendida por la infrascrita secretaria del Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa, conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de

Comprometidos con la Educación



Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en kilómetro 16.5, carretera a El Salvador, aldea Don Justo, municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION BÁSICA POR COOPERATIVA, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa, fue autorizado según Acuerdo Ministerial No. 385 de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y seis (18/03/1986) emitido por el Ministerio de Educación de Guatemala.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guion noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guion dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA: Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Guatemala Oriente como por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa, para cumplir con

Comprometidos con la Educación



lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, Decreto número catorce guion dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA: Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Enseñanza (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de Manejo de Subsidios y Subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA: Subvención para el ciclo escolar 2017. Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa, la subvención estatal por un monto de veinticuatro mil trescientos cuarenta y cuatro quetzales con ochenta centavos (Q. 24,344.80), que corresponde a 8 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho quetzales exactos (Q. 243,448.00), con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, en las estructuras presupuestarias: 11130008-325-2017-99-00-000-002-431-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del Nivel de Educación Media, Ciclo Básico.

SEXTA: Requerimientos Específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- b) Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 es de doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho quetzales exactos (Q.

Comprometidos con la Educación



- 243,448.00) y por beneficiario es de seiscientos veintisiete quetzales con cincuenta y cuatro centavos (Q. 627.5463) anuales.
- c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-325-2017-99-00-000-002-431-011.
 - d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
 - e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
 - f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa, debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
 - g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa, son los siguientes:
Objetivos: Brindar el servicio educativo en el nivel, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 388 estudiantes en el Nivel de Educación Media del Ciclo Básico. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 8 secciones de 3 grados del Ciclo de Educación Básica, así: (Primero Básico tres secciones, Segundo Básico tres secciones y Tercero Básico dos secciones) grados del ciclo de Educación Básica, 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa, la subvención estatal por un monto total de doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho quetzales exactos (Q. 243,448.00). **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.
 - h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
 - i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.

Comprometidos con la Educación



j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA: Corresponsabilidad Jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA: Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA: Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d y e, del Artículo 25 del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA: Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa, la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa, a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA: Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa. 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos,

Comprometidos con la Educación

promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa, deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA: Rendición de Cuentas. Los representantes legales del Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA TERCERA: Fiscalización, Supervisión, Monitoreo y Evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los

Comprometidos con la Educación



objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente a través de: a) la Subdirección de Fortalecimiento a la Comunidad, b) la Subdirección Técnico Pedagógico, c) Subdirección Administrativo y Financiero y d) otras Subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA: Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa, tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA QUINTA: Causas para la Terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa, no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA SEXTA: Modificaciones, Controversias y Casos no Previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA: Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa. c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de Cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

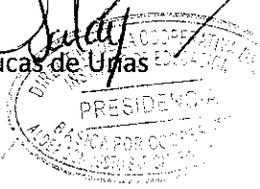
DÉCIMA OCTAVA: Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente

Comprometidos con la Educación

Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (9) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa:

Maria Angelica Salay
 María Angelica Salay Lucas de Uñas
 Presidente



Fredy Roberto Brari Pérez
 Fredy Roberto Brari Pérez
 Vicepresidente



Gabriel Angel Jiménez Che
 Gabriel Angel Jiménez Che
 Secretario

Evelyn Maribel Oscal Coneja de Hernández
 Evelyn Maribel Oscal Coneja de Hernández
 Tesorero

Hector Emilio Morales Cruz
 Hector Emilio Morales Cruz
 Vocal I

Clara Luz Salvatierra Con de Iboy
 Clara Luz Salvatierra Con de Iboy
 Vocal II



Sandra Jeanneth Rodríguez Ortiz
 Sandra Jeanneth Rodríguez Ortiz
 Vocal III

Licda. Carmen Consuelo Maldonado Guzmán
 Licda. Carmen Consuelo Maldonado Guzmán
 Directora Departamental de Educación Guatemala Oriente



Comprometidos con la Educación

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA "CUCHILLA DEL CARMEN", ALDEA CUCHILLA DEL CARMEN, MUNICIPIO DE SANTA CATARINA PINULA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

CONVENIO No. 9-2017

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día ocho de marzo de dos mil diecisiete (08/03/2017), comparecemos: **por una parte** la Licenciada Carmen Consuelo Maldonado Guzmán, de cincuenta y dos años de edad, soltera, guatemalteca, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria, con domicilio en el departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil quinientos catorce espacio setenta y un mil novecientos veintiséis espacio cero ciento uno (2514 71926 0101) extendido en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación Guatemala Oriente, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH guión dos mil ochocientos seis guión dos mil dieciséis (2806-2016) y certificación del acta de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas No. L dos (L2) dieciséis mil quinientos diecisiete (16,517) folio ciento once (111) acta número treinta y siete guión dos mil dieciséis (37-2016), de fecha uno de junio del año dos mil dieciséis (01/06/2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guión dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: Sara Patricia Herrarte Carbajal de Ramírez, de cuarenta y tres (43) años de edad, casada, guatemalteca, Secretaria Comercial, con residencia en lote tres (L 3) sector Vicente, aldea Cuchilla del Carmen, municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil seiscientos noventa y cuatro espacio noventa y siete mil ciento diez espacio cero ciento uno (2694 97110 0101), extendido en el municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Juana Ofelia Reyes Girón, de sesenta y cuatro (64) años de edad, casada, guatemalteca, Profesora de Enseñanza Media en Lengua y Literatura, con residencia en cuarta (4a.) avenida diez guión cuarenta y uno (10-41) zona dos (2) colonia El Ceibal, municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil doscientos veintisiete espacio cero seis mil ciento sesenta y tres espacio cero ciento dieciséis (2227 06163 0116), extendido en el municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Carmela Bolvito Román, de cuarenta y seis (46) años de edad, soltera, guatemalteca, ama de casa, con residencia en dos guión treinta y dos (2- 32) sector Chupina, aldea Cuchilla del Carmen, zona diez (10), municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– tres mil quinientos cincuenta y

Comprometidos con la Educación

nueve espacio veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y siete espacio cero seiscientos dos (3559 29457 0602), extendido en el municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Elma Adelina Barahona Morales, de Cuarenta (40) años de edad, soltera, guatemalteca, Perito Contador, con residencia en lote veintidós A (L 22A), sector Buenos Aires, aldea Cuchilla del Carmen, zona diez (10), municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil novecientos cuarenta y tres espacio sesenta y nueve mil quinientos cincuenta y dos espacio cero ciento dieciséis (1943 69552 0116), extendido en el municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Ana Luisa Sinay de Mendoza, de treinta y dos (32) años de edad, casada, guatemalteca, Ama de casa, con residencia en lote doce (12), sector el Bordo, aldea Cuchilla del Carmen, municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil doscientos setenta y siete espacio sesenta y ocho mil seiscientos noventa y ocho espacio cero ciento dos (2277 68698 0102), extendido en el municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Clara Luz Salvatierra Con de Iboy, de Cuarente y siete (47) años de edad, casada, guatemalteca, Profesora de Segunda Enseñanza en Pedagogía y Ciencias de la Educación, con residencia en casa número treinta (30) calle Los Iboy, alde El Pajón, municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil seiscientos setenta y siete espacio veintisiete mil doscientos seis espacio cero ciento uno (1677 27206 0101), extendido en el municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Odilia Dilma Alvarado de Zacarias, de treinta y nueve (39) años de edad, casada, guatemalteca, Ama de casa, con residencia en lote trece A (L 13A), sector el Bordo I, aldea Cuchilla del Carmen, zona diez (10), municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil quinientos setenta y seis espacio treinta y dos mil veinticuatro espacio un mil doscientos veinticinco (1576 32024 1225), extendido en el municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "Cuchilla del Carmen" de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala – calidad que acreditamos con acta número cuatro guión dos mil dieciséis (4-2016) de fecha veintiocho de julio de dos mil dieciséis (28/07/2016), extendida por la infrascrita Directora del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "Cuchilla del Carmen", conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015),

Comprometidos con la Educación

Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en aldea Cuchilla del Carmen, municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA "CUCHILLA DEL CARMEN", el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "Cuchilla del Carmen", fue autorizado según Resolución No. 471-2006-A.F. de fecha catorce de julio de dos mil seis (14/07/2006) emitida por la Dirección Departamental de Educación de Guatemala.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guion noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guion dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA: Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "Cuchilla del Carmen", de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de

Comprometidos con la Educación

Guatemala Oriente como por la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "Cuchilla del Carmen", para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, Decreto número catorce guion dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA: Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Enseñanza (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de Manejo de Subsidios y Subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA: Subvención para el ciclo escolar 2017. Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "Cuchilla del Carmen", la subvención estatal por un monto de veintinueve mil trescientos un quetzales con setenta centavos (Q. 21,301.70), que corresponde a 7 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de doscientos trece mil diecisiete quetzales exactos (Q. 213,017.00), con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, en las estructuras presupuestarias: 11130008-325-2017-99-00-000-002-431-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del Nivel de Educación Media, Ciclo Básico.

SEXTA: Requerimientos Específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.

Comprometidos con la Educación



- b) Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 es de doscientos trece mil diecisiete quetzales exactos (Q. 213,017.00) y por beneficiario es de novecientos setenta y dos quetzales con sesenta y ocho centavos (Q. 972.6803) anuales.
- c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-325-2017-99-00-000-002-431-011.
- d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "Cuchilla del Carmen", debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
- g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "Cuchilla del Carmen", son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 219 estudiantes en el Nivel de Educación Media del Ciclo Básico. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 7 secciones de 3 grados del Ciclo de Educación Básica, así (Primero Básico, tres secciones, Segundo Básico, dos secciones y Tercero Básico, dos secciones) grados del ciclo de Educación Básica, 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "Cuchilla del Carmen", la subvención estatal por un monto total de doscientos trece mil diecisiete quetzales exactos (Q. 213,017.00). **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.
- h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
- i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos

Comprometidos con la Educación



Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.

- j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA: Corresponsabilidad Jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA: Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA: Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d y e, del Artículo 25 del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA: Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "Cuchilla del Carmen", la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del

Comprometidos con la Educación

Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "Cuchilla del Carmen", a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA: Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "Cuchilla del Carmen". 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "Cuchilla del Carmen", utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "Cuchilla del Carmen", deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA: Rendición de Cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "Cuchilla del Carmen", quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría General de

Comprometidos con la Educación

Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA TERCERA: Fiscalización, Supervisión, Monitoreo y Evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente a través de: a) la Subdirección de Fortalecimiento a la Comunidad, b) la Subdirección Técnico Pedagógico, c) Subdirección Administrativo y Financiero y d) otras Subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA: Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "Cuchilla del Carmen", tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA QUINTA: Causas para la Terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "Cuchilla del Carmen", no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA SEXTA: Modificaciones, Controversias y Casos no Previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

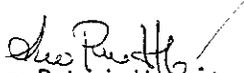
DÉCIMA SÉPTIMA: Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "Cuchilla del Carmen". c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de

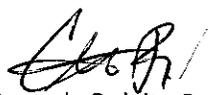
Comprometidos con la Educación

Cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "Cuchilla del Carmen". f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

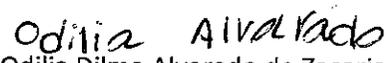
DÉCIMA OCTAVA: Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (9) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

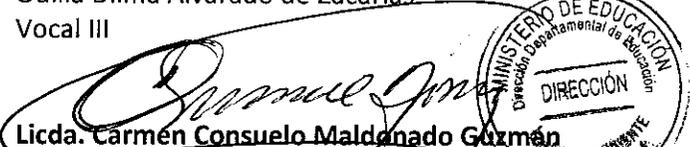
Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "Cuchilla del Carmen":


Sara Patricia Herrarte Carbajal de Ramírez
Presidente

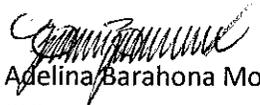

Carmela Bolvito Román
Secretario

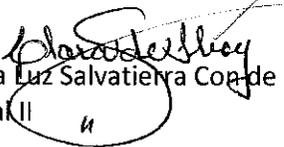

Ana Luisa Sínay de Mendoza
Vocal I


Odilia Dilma Alvarado de Zacarias
Vocal III


Licda. Carmen Consuelo Maldonado Guzmán
Directora Departamental de Educación Guatemala Oriente


Juana Ofelia Reyes Girón
Vicepresidente


Elma Adelina Barahona Morales
Tesorero


Clara Luz Salvatierra Conde Iboy
Vocal II



Comprometidos con la Educación

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, ALDEA LAS ANONAS, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ PINULA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

CONVENIO No. 10-2017

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día ocho de marzo de dos mil diecisiete (08/03/2017), comparecemos: **por una parte** la Licenciada Carmen Consuelo Maldonado Guzmán, de cincuenta y dos años de edad, soltera, guatemalteca, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria, con domicilio en el departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil quinientos catorce espacio setenta y un mil novecientos veintiséis espacio cero ciento uno (2514 71926 0101) extendido en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación Guatemala Oriente, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH guión dos mil ochocientos seis guión dos mil dieciséis (2806-2016) y certificación del acta de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas No. L dos (L2) dieciséis mil quinientos diecisiete (16,517) folio ciento once (111) acta número treinta y siete guión dos mil dieciséis (37-2016), de fecha uno de junio del año dos mil dieciséis (01/06/2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guion dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: Milca Elizabeth Valdez Barrios, de treinta y nueve (39) años de edad, casada, guatemalteca, Ama de Casa, con residencia en lote cuarenta y dos (42) Manzana 0, Sector 4, Los Tulipanes, Residenciales San José, municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil setecientos treinta y nueve espacio cuarenta y siete mil seiscientos treinta y ocho espacio un mil doscientos veinte (1739 47638 1220), extendido en el municipio de El Quetzal, departamento de San Marcos, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Rodolfo Gonzalez Silva, de sesenta y cuatro (64) años de edad, casado, guatemalteco, Maestro de Educación Primaria Urbana, con residencia en casa 5 y condominio Los Sauces, residenciales San José, municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil ochocientos cuarenta y ocho espacio sesenta y cinco mil setecientos diecinueve espacio cero ciento uno (1848 65719 0101), extendido en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Dilma Onoria Corado Ramlrez, de cincuenta y dos (52) años de edad, soltera, guatemalteca, Maestra de Educación Primaria Urbana, con residencia en cuarta (4a) avenida tres guión veintesis (3-26) zona 2, municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil cuatrocientos ochenta y tres espacio

Comprometidos con la Educación

cuarenta y seis mil doscientos diez espacio dos mil doscientos nueve (2483 46210 2209), extendido en el municipio de El Adelanto, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Karla Paola López Alvizures, de treinta y un (31) años de edad, soltera, guatemalteca, Perito Contador, con residencia en Lote uno (L1) Calle Principal, aldea Las Anonas, municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil seiscientos quince espacio setenta y siete mil trescientos dieciocho espacio cero ciento uno (1615 77318 0101), extendido en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Maribel Hernández Guevara, de cuarenta y ocho (48) años de edad, soltera, guatemalteca, Ama de casa, con residencia en segunda (2a.) avenida uno guión cuarenta y siete (1-47) zona uno (1), aldea Las Anonas, municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil doscientos cincuenta espacio ochenta y ocho mil novecientos cuarenta espacio un mil catorce (2250 88940 1014), extendido en el municipio de Siquinalá, departamento de Escuintla, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Rosa Amelia del Cid Lemus, de treinta y cinco (35) años de edad, soltera, guatemalteca, Ama de casa, con residencia en primera (1a.) avenida uno guión noventa y seis (1-96) zona dos (2) aldea Las Anonas, municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil setecientos cuarenta y ocho espacio sesenta y dos mil novecientos sesenta y dos espacio cero seiscientos tres (1748 62962 0603), extendido en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Trude Rommy Gruenebaum Blanco, de cincuenta y dos (52) años de edad, soltera, guatemalteca, Notificadora, con residencia en Lote diez (L10), manzana J (m. J), sector cuatro (S 4), los Tulipanes, residenciales San José, municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil setecientos cuarenta y dos espacio quince mil novecientos cincuenta y nueve espacio cero ciento uno (1742 15959 0101), extendido en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala – calidad que acreditamos con acta número veinticuatro guión dos mil dieciséis (24-2016) de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis (16/11/2016), extendida por el infrascrito Director del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del

Comprometidos con la Educación

Instituto relacionado, ubicado en aldea Las Anonas, municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto de Educación Básica por Cooperativa, fue autorizado según Acuerdo Ministerial No. 122 de fecha emitido el veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco (24/04/1995) por el Ministerio de Educación de Guatemala.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guion noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guion dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA: Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Guatemala Oriente como por la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, Decreto número catorce guion dos mil quince (14-2015) del

Comprometidos con la Educación



Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA: Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Enseñanza (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de Manejo de Subsidios y Subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA: Subvención para el ciclo escolar 2017. Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Educación Básica por Cooperativa, la subvención estatal por un monto de doce mil ciento setenta y dos quetzales con cuarenta centavos (Q. 12,172.40), que corresponde a 4 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de ciento veintiun mil setecientos veinticuatro quetzales exactos (Q. 121,724.00), con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, en las estructuras presupuestarias: 11130008-325-2017-99-00-000-002-431-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del Nivel de Educación Media, Ciclo Básico.

SEXTA: Requerimientos Específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- b) Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 es de ciento veintiun mil setecientos veinticuatro quetzales exactos (Q. 121,724.00) y por beneficiario es de novecientos cuarenta y tres quetzales con cincuenta y nueve centavos (Q. 943.5968) anuales.
- c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-325-2017-99-00-000-002-431-011.

Comprometidos con la Educación

- d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
- g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 129 estudiantes en el Nivel de Educación Media del Ciclo Básico. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 4 secciones de 3 grados del Ciclo de Educación Básica, así (Primero Básico, dos secciones; Segundo Básico, una sección y Tercero Básico una sección) grados del ciclo de Educación Básica, 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, la subvención estatal por un monto total de ciento veintinueve mil setecientos veinticuatro quetzales exactos (Q. 121,724.00). **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.
- h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
- i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.
- j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA: Corresponsabilidad Jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones,

Comprometidos con la Educación

Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA: Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal I, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA: Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d y e, del Artículo 25 del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA: Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA: Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa. 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de

Comprometidos con la Educación

Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA: Rendición de Cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA TERCERA: Fiscalización, Supervisión, Monitoreo y Evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente a través de: a) la Subdirección de Fortalecimiento a la Comunidad,

Comprometidos con la Educación



b) la Subdirección Técnico Pedagógico, c) Subdirección Administrativo y Financiero y d) otras Subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA: Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA QUINTA: Causas para la Terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA SEXTA: Modificaciones, Controversias y Casos no Previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA: Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto de Educación Básica por Cooperativa. c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de Cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de Educación Básica por Cooperativa. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

DÉCIMA OCTAVA: Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (9) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

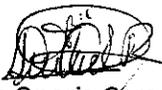
Comprometidos con la Educación

Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa:

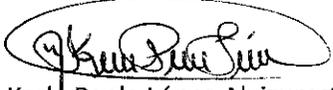

Milca Elizabeth Valdez Barrios
Presidente


Rodolfo Gonzalez Silva
Vicepresidente




Dilma Onoria Corado Ramirez
Secretario



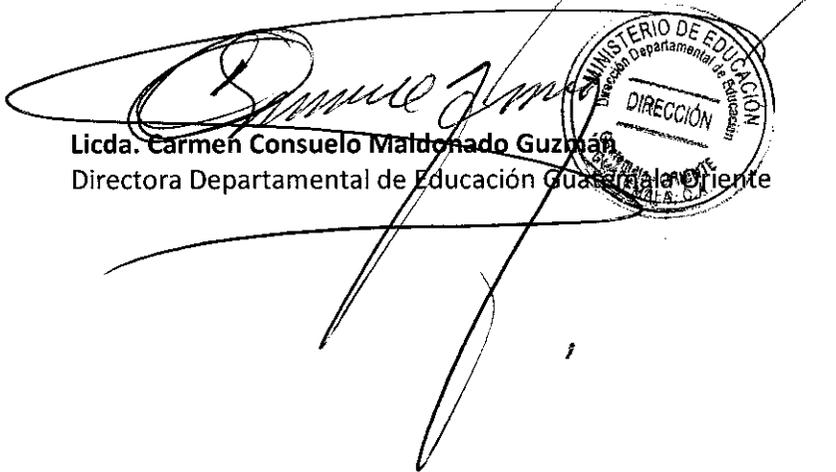

Karla Paola López Alvizures
Tesorero



maribel
Maribel Hernández Guevara
Vocal I


Rosa Amelia del Cid Lemus
Vocal II


Trude Rommy Gruenebaum Blanco
Vocal III


Licda. Carmen Consuelo Maldonado Guzmán
Directora Departamental de Educación Guatemala Oriente



Comprometidos con la Educación



CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ PINULA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

CONVENIO No. 11-2017

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día ocho de marzo de dos mil diecisiete (08/03/2017), comparecemos: **por una parte** la Licenciada Carmen Consuelo Maldonado Guzmán, de cincuenta y dos años de edad, soltera, guatemalteca, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria, con domicilio en el departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil quinientos catorce espacio setenta y un mil novecientos veintiséis espacio cero ciento uno (2514 71926 0101) extendido en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación Guatemala Oriente, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH guión dos mil ochocientos seis guión dos mil dieciséis (2806-2016) y certificación del acta de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas No. L dos (L2) dieciséis mil quinientos diecisiete (16,517) folio ciento once (111) acta número treinta y siete guión dos mil dieciséis (37-2016), de fecha uno de junio del año dos mil dieciséis (01/06/2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guion dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: Carmen Odilia Barrientos Guzmán de Rosales, de cincuenta (50) años de edad, casada, guatemalteca, Ama de Casa, con residencia en cuarta (4a.) avenida dos guión treinta y seis (2-36) zona tres (3), municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil cuatrocientos veintiocho espacio setenta y cinco mil seiscientos veintinueve espacio cero ciento dieciséis (2428 75629 0116), extendido en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Juan Francisco Altán, de sesenta y seis (66) años de edad, casado, guatemalteco, Profesor de Enseñanza Media en Matemática, con residencia en primera (1a) avenida ocho guión cero ocho (8-08), municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil ochocientos veintiocho espacio setenta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro espacio cero ciento tres (1828 73684 0103), extendido en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Nestor Anibal Calderón García, de treinta y cuatro (34) años de edad, casado, guatemalteco, Profesor de Enseñanza Media en formación, con residencia en Aldea el Platanar,, municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil quinientos noventa y cinco espacio treinta y tres mil ochocientos veintitres espacio cero ciento tres (2595 33823 0103), extendido en el municipio de San José Pinula, departamento de

Comprometidos con la Educación



ciento tres (2595 33823 0103), extendido en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Rosa María Reyes Pineda, de treinta y un (31) años de edad, soltera, guatemalteca, Perito Contador, con residencia en séptima (7a.) avenida tres guión cincuenta (3-50) zona cuatro (4), municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil doscientos setenta y dos espacio dieciséis mil ciento cincuenta y seis espacio cero ciento tres (2272 16156 0103), extendido en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Claudia Maribel Alvarez Folgar de Chete, de treinta y siete (37) años de edad, casada, guatemalteca, Ama de Casa, con residencia en Cantón el Manzano zona cuatro (4), municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil ochocientos espacio setenta y ocho mil novecientos setenta y seis espacio cero ciento tres., extendido en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Ennio Gerardo Ramírez Porres, de cuarenta y tres (43) años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Informática e información, con residencia en primera (1a.) avenida dos guión quince (2-15) zona dos (2), municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil seiscientos quince espacio setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco espacio cero ciento tres (1615 74475 0103), extendido en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Natividad Ramírez Ignacio, de cuarenta y uno (41) años de edad, casada, guatemalteca, Ama de casa, con residencia en segunda (2a) calle siete guión cincuenta y cuatro (7-54) zona tres (3), municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil ochocientos treinta y siete espacio sesenta y nueve mil setenta y cuatro espacio cero cuatrocientos seis (1837 69074 0408), extendido en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa, de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala – calidad que acreditamos con acta número dos guión dos mil dieciséis (2-2016) de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis (14/01/2016), extendida por la infrascrita secretaria del Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa,, conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en segunda (2a.) avenida uno guión treinta (1-30) zona cuatro (4), municipio de San José Pinula,

Comprometidos con la Educación



departamento de Guatemala. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa,, fue autorizado según Resolución No. 128-2003-A.F. de fecha diecisiete de marzo de dos mil tres (17/03/2003) emitida por la Dirección Departamental de Educación de Guatemala.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guion noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guion dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA: Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa,, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Guatemala Oriente como por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa,, para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, Decreto número catorce guion dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de

Comprometidos con la Educación



Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA: Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Enseñanza (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de Manejo de Subsidios y Subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA: Subvención para el ciclo escolar 2017. Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa,, la subvención estatal por un monto de veintiun mil trescientos un quetzales con setenta centavos (Q. 21,301.70), que corresponde a 7 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de doscientos trece mil diecisiete quetzales exactos (Q. 213,017.00), con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, en las estructuras presupuestarias: 11130008-325-2017-99-00-000-002-431-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del Nivel de Educación Media, Ciclo Básico.

SEXTA: Requerimientos Específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- b) Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 es de doscientos trece mil diecisiete quetzales exactos (Q. 213,017.00) y por beneficiario es de setecientos treinta y cuatro quetzales con cincuenta y cuatro centavos (Q. 734.5413) anuales.
- c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-325-2017-99-00-000-002-431-011.

Comprometidos con la Educación

- d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa,, debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
- g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa,, son los siguientes:
Objetivos: Brindar el servicio educativo en el nivel, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 290 estudiantes en el Nivel de Educación Media del Ciclo Básico. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 7 secciones de 3 grados del Ciclo de Educación Básica, así (Primero Básico, tres secciones; Segundo Básico, dos secciones y Tercero Básico, dos secciones) grados del ciclo de Educación Básica, 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa,, la subvención estatal por un monto total de doscientos trece mil diecisiete quetzales exactos (Q. 213,017.00). **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.
- h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
- i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.
- j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA: Corresponsabilidad Jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones,

Comprometidos con la Educación

Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA: Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA: Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d y e, del Artículo 25 del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA: Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa,, la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa,, a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA: Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa,. 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección

Comprometidos con la Educación

de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa,, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa,, deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA: Rendición de Cuentas. Los representantes legales del Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa,, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA TERCERA: Fiscalización, Supervisión, Monitoreo y Evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de

Comprometidos con la Educación

Educación Guatemala Oriente a través de: a) la Subdirección de Fortalecimiento a la Comunidad, b) la Subdirección Técnico Pedagógico, c) Subdirección Administrativo y Financiero y d) otras Subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA: Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa,, tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA QUINTA: Causas para la Terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa,, no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

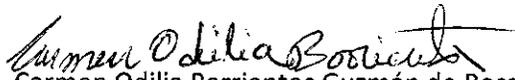
DÉCIMA SEXTA: Modificaciones, Controversias y Casos no Previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

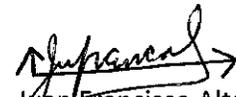
DÉCIMA SÉPTIMA: Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa,. c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de Cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa,. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

DÉCIMA OCTAVA: Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (9) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente

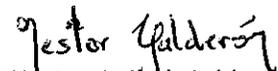
Comprometidos con la Educación

Junta Directiva del Instituto Nacional de Educación Básica por Cooperativa,:

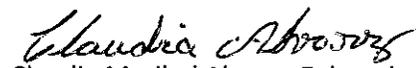

Carmen Odilia Barrientos Guzmán de Rosales
Presidente

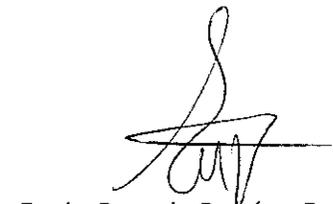

Juan Francisco Altán
Vicepresidente



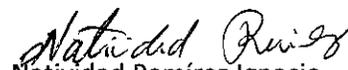

Néstor Anibal Calderón García
Secretario

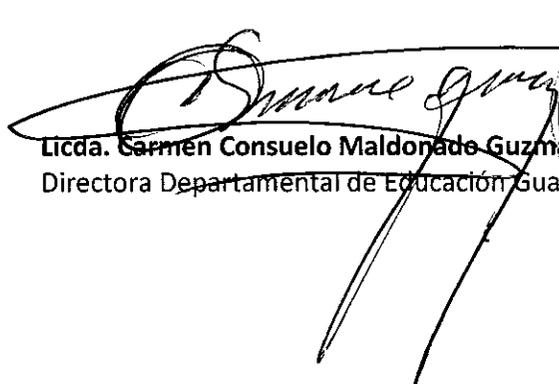

Rosa María Reyes Pineda
Tesorero


Claudia Maribel Álvarez Folgar de Chete
Vocal I


Ennio Gerardo Ramírez Porres
Vocal II


Lic. Ennio Gerardo Ramírez Porres
SINDICO PRIMERO
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE PINULA


Natividad Ramírez Ignacio
Vocal III


Licda. Carmen Consuelo Maldonado Guzmán
Directora Departamental de Educación Guatemala Oriente



Comprometidos con la Educación

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA "EMILIANA PINEDA SOLARES", ALDEA JOYA DE LOS CEDROS, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ PINULA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

CONVENIO No. 12-2017

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día ocho de marzo de dos mil diecisiete (08/03/2017), comparecemos: **por una parte** la Licenciada Carmen Consuelo Maldonado Guzmán, de cincuenta y dos años de edad, soltera, guatemalteca, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria, con domicilio en el departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil quinientos catorce espacio setenta y un mil novecientos veintiséis espacio cero ciento uno (2514 71926 0101) extendido en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación Guatemala Oriente, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH guión dos mil ochocientos seis guión dos mil dieciséis (2806-2016) y certificación del acta de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas No. L dos (L2) dieciséis mil quinientos diecisiete (16,517) folio ciento once (111) acta número treinta y siete guión dos mil dieciséis (37-2016), de fecha uno de junio del año dos mil dieciséis (01/06/2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guion dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: Hector Antonio Alvizures Rodríguez, de sesenta (60) años de edad, casado, guatemalteco, Agricultor, con residencia en aldea Joya de los Cedros, municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– mil novecientos dos espacio diecinueve mil ochenta y cuatro espacio cero ciento cinco (1902 19084 0105), extendido en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Luisa Amparo Pineda Solares de Monterroso, de cincuenta y dos (52) años de edad, casada, guatemalteca, Maestra de Educación Primaria Urbana, con residencia en Aldea Joya de los Cedros, municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– mil seiscientos cuarenta y cuatro espacio cero dos mil cincuenta y cinco espacio cero ciento tres (1644 02055 0103), extendido en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Alma Lissette Alvizures Monterroso, de veintitrés (23) años de edad, soltera, guatemalteca, Bachiller en Ciencias y Letras, con residencia en Aldea Joya de los Cedros, municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil doscientos cincuenta y seis espacio cuarenta y dos mil novecientos setenta y dos espacio cero ciento tres (2256 42972 0103), extendido en el municipio de San José Pinula, departamento de

Comprometidos con la Educación



Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Thelma Liliana Cruz Ramirez, de veinticinco (24) años de edad, soltera, guatemalteca, Perito Contador, con residencia en Aldea Joya de los Cedros, municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil ochenta y uno espacio ochenta y dos mil ochocientos noventa y seis espacio cero ciento tres (2081 82896 0103), extendido en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Edwin Giovanni Solares Alvizures, de cuarenta y un (41) años de edad, casado, guatemalteco, Agricultor, con residencia en Aldea El Carmen, municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil trescientos noventa y seis espacio cero siete mil trescientos noventa y dos espacio cero ciento tres (2396 07392 0103), extendido en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Ennio Gerardo Ramírez Porres, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en informática y administración, con residencia en primera (1a.) avenida dos guión quince (2-15) zona dos (2), municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil seiscientos quince espacio setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco espacio cero ciento tres (1615 74475 0103), extendido en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Eduardo de Jesus Ordóñez Monterroso, de cincuenta y cuatro (54) años de edad, casado, guatemalteco, Agricultor, con residencia en aldea El Socorro, municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– mil novecientos noventa espacio noventa mil doscientos sesenta y dos espacio cero ciento tres (1990 90262 0103), extendido en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Emiliana Pineda Solares" de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza – reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala – calidad que acreditamos con acta número diez guión dos mil diecisiete (10-2017) de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete (08/03/2017), extendida por la infrascrita Directora del Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Emiliana Pineda Solares", conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en aldea Joya de los Cedros, municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que

Comprometidos con la Educación

hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA "EMILIANA PINEDA SOLARES", el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Emiliana Pineda Solares", fue autorizado según Resolución No. 168-2003-A.F. de fecha de fecha veinticinco de marzo de dos mil tres (25/03/2003) emitida por Dirección Departamental de Educación de Guatemala.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guion noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guion dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA: Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Emiliana Pineda Solares", de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Guatemala Oriente como por la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Emiliana Pineda Solares", para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, Decreto número catorce guion dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de

Comprometidos con la Educación

Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA: Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Enseñanza (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de Manejo de Subsidios y Subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA: Subvención para el ciclo escolar 2017. Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Emiliana Pineda Solares", la subvención estatal por un monto de nueve mil ciento veintinueve quetzales con treinta centavos (Q. 9,129.30), que corresponde a 3 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de noventa y un mil doscientos noventa y tres quetzales exactos (Q.91, 293.00), con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, en las estructuras presupuestarias: 11130008-325-2017-99-00-000-002-431-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del Nivel de Educación Media, Ciclo Básico.

SEXTA: Requerimientos Específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 es de noventa y un mil doscientos noventa y tres quetzales exactos (Q.91, 293.00) y por beneficiario es de un mil seiscientos veintinueve quetzales con sesenta y nueve centavos (Q. 1629.6964) anuales.
- Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-325-2017-99-00-000-002-431-011.

Comprometidos con la Educación

- d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Emiliana Pineda Solares", debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
- g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Emiliana Pineda Solares", son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 56 estudiantes en el Nivel de Educación Media del Ciclo Básico. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 3 secciones de 3 grados del Ciclo de Educación Básica, así: (Primero Básico una sección, Segundo Básico una sección y Tercero Básico una sección) grados del ciclo de Educación Básica, 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Emiliana Pineda Solares", la subvención estatal por un monto total de noventa y un mil doscientos noventa y tres quetzales exactos (Q.91, 293.00). **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.
- h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
- i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.
- j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA: Corresponsabilidad Jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones,

Comprometidos con la Educación

Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA: Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA: Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d y e, del Artículo 25 del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA: Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Emiliana Pineda Solares", la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Emiliana Pineda Solares", a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA: Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Emiliana Pineda Solares". 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá

Comprometidos con la Educación



remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Emiliana Pineda Solares", utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Emiliana Pineda Solares", deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA: Rendición de Cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Emiliana Pineda Solares", quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA TERCERA: Fiscalización, Supervisión, Monitoreo y Evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDA) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de

Comprometidos con la Educación

Educación Guatemala Oriente a través de: a) la Subdirección de Fortalecimiento a la Comunidad, b) la Subdirección Técnico Pedagógico, c) Subdirección Administrativo y Financiero y d) otras Subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA: Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Emiliana Pineda Solares", tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA QUINTA: Causas para la Terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Emiliana Pineda Solares", no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA SEXTA: Modificaciones, Controversias y Casos no Previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

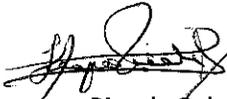
DÉCIMA SÉPTIMA: Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Emiliana Pineda Solares". c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de Cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Emiliana Pineda Solares". f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

DÉCIMA OCTAVA: Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (9) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

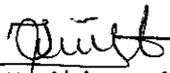
Comprometidos con la Educación

Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Emiliana Pineda Solares":


 Hector Antonio Alvizures Rodriguez
 Presidente


 Luisa Amparo Pineda Solares Monterroso
 Vicepresidente

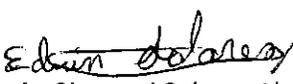



 Alma Lissette Alvizures Monterroso
 Secretario




 Thelma Lilia Cruz Ramirez
 Tesorero




 Edwin Giovanni Solares Alvizures
 Vocal I


 Ennio Gerardo Ramirez Porres
 Vocal II



Lic. Ennio Gerardo Ramirez Porres
 SINDICO PRIMERO
 MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE PINULA


 Eduardo de Jesus Ordóñez Monterroso
 Vocal III


 Licda. Carmen Consuelo Maldonado Guzmán
 Directora Departamental de Educación Guatemala Oriente



Comprometidos con la Educación



CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, ALDEA EL COLORADO, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ PINULA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

CONVENIO No. 13-2017

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día ocho de marzo de dos mil diecisiete (08/03/2017), comparecemos: **por una parte** la Licenciada Carmen Consuelo Maldonado Guzmán, de cincuenta y dos años de edad, soltera, guatemalteca, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria, con domicilio en el departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil quinientos catorce espacio setenta y un mil novecientos veintiséis espacio cero ciento uno (2514 71926 0101) extendido en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación Guatemala Oriente, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH guión dos mil ochocientos seis guión dos mil dieciséis (2806-2016) y certificación del acta de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas No. L dos (L2) dieciséis mil quinientos diecisiete (16,517) folio ciento once (111) acta número treinta y siete guión dos mil dieciséis (37-2016), de fecha uno de junio del año dos mil dieciséis (01/06/2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guion dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: Marta Silvia Palencia Morataya de Padilla, de cuarenta y seis años (47) años de edad, casada, guatemalteca, Ama de casa, con residencia en Aldea el Colorado, municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil quinientos ochenta y cuatro espacio cincuenta y cinco mil dos espacio cero ciento tres (1584 55002 0103), extendido en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Edgar Amori Donis Padilla, de sesenta y cinco (65) años de edad, casado, guatemalteco, Profesor de Enseñanza Media, con residencia en Aldea el Colorado, municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil seiscientos quince espacio veinticinco mil doscientos cincuenta y cinco espacio cero quinientos seis (2615 25255 0506), extendido en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Sara del Rosario Solares Alvarez de Iglesias, de cuarenta y dos (42) años de edad, casada, guatemalteca, ama de casa, con residencia en Aldea el Colorado, municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil seiscientos dos espacio noventa y ocho mil trescientos cincuenta espacio cero ciento tres (1602 98350 0103), extendido en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Cynthia Marilu Padilla Aguilar de Donis, de sesenta y un (61) años de edad, casada, guatemalteca, Maestra de Educación Preprimaria, con

Comprometidos con la Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

residencia en Aldea el Colorado, municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho espacio cero tres mil quinientos uno espacio cero ciento uno (2448 03501 0101), extendido en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Celia Haydee Albizures Monterroso de Pineda, de treinta y nueve (39) años de edad, casada, guatemalteca, Ama de casa, con residencia en Aldea el Colorado, municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil cuatrocientos noventa y siete espacio setenta mil setesientos treinta y tres espacio cero ciento tres (2497 70733 0103), extendido en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Fidel Rolando Archila Barrios, de cincuenta (50) años de edad, casado, guatemalteco, comerciante, con residencia en San José Pinula, municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil doscientos espacio treinta y nueve mil ciento cuarenta y tres espacio cero novecientos veinte (2200 39143 0920), extendido en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; María Catalina Monterroso Ramírez, de cuarenta (40) años de edad, soltera, guatemalteca, Ama de casa, con residencia en Aldea el Colorado, municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil ciento noventa y uno espacio cuarenta y ocho mil ochocientos trece espacio dos mil ciento siete (2191 48813 2107), extendido en el municipio de Mataquesuintla, departamento de Jalapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa el Colorado de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala – calidad que acreditamos con acta número cero dos guión dos mil diecisiete (25-2016) de fecha dos de enero de dos mil diecisiete 02/01/2017), extendida por el infrascrito Director del Instituto de Educación Básica por Cooperativa el Colorado, conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en Aldea el Colorado, municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA EL COLORADO, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

Comprometidos con la Educación



PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto de Educación Básica por Cooperativa el Colorado, fue autorizado según Resolución No. DDEG 275-2000 de fecha tres de julio de dos mil (03/07/2000) emitida por la Dirección Departamental de Guatemala.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guion noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guion dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA: Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa el Colorado, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Guatemala Oriente como por la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa el Colorado, para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, Decreto número catorce guion dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA: Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Enseñanza (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de Manejo de Subsidios y Subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las

Comprometidos con la Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA: Subvención para el ciclo escolar 2017. Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Educación Básica por Cooperativa el Colorado, la subvención estatal por un monto de nueve mil ciento veintinueve quetzales con treinta centavos (Q. 9,129.30), que corresponde a 3 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de noventa y un mil doscientos sesenta y tres quetzales exactos (Q. 91,263.00), con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, en las estructuras presupuestarias: 11130008-325-2017-99-00-000-002-431-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del Nivel de Educación Media, Ciclo Básico.

SEXTA: Requerimientos Específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- b) Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 es de noventa y un mil doscientos sesenta y tres quetzales exactos (Q. 91,263.00) y por beneficiario es de un mil seiscientos cincuenta y nueve quetzales con treinta y dos centavos (Q. 1659.3272) anuales.
- c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-325-2017-99-00-000-002-431-011.
- d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa el Colorado, debe cumplir previo a los

Comprometidos con la Educación

desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.

- g) **Objetivos, metas e indicadores de resultados.** Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa el Colorado, son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 55 estudiantes en el Nivel de Educación Media del Ciclo Básico. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 3 secciones de 3 grados del Ciclo de Educación Básica, así (Primero Básico una sección, Segundo Básico una sección y Tercero Básico una sección) grados del ciclo de Educación Básica, 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto de Educación Básica por Cooperativa el Colorado, la subvención estatal por un monto total de noventa y un mil doscientos sesenta y tres quetzales exactos (Q. 91,263.00). **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.
- h) **Metodología a utilizar para la evaluación de impacto.** La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
- i) **Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación.** Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.
- j) **Periodicidad de las Evaluaciones.** Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA: Corresponsabilidad Jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA: Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA: Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo

Comprometidos con la Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d y e, del Artículo 25 del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA: Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa el Colorado, la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto de Educación Básica por Cooperativa el Colorado, a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA: Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa el Colorado. 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) La Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa el Colorado, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la

Comprometidos con la Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa el Colorado, deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA: Rendición de Cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación Básica por Cooperativa el Colorado, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA TERCERA: Fiscalización, Supervisión, Monitoreo y Evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDA) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente a través de: a) la Subdirección de Fortalecimiento a la Comunidad, b) la Subdirección Técnico Pedagógico, c) Subdirección Administrativo y Financiero y d) otras Subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA: Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa el Colorado, tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA QUINTA: Causas para la Terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa el Colorado, no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las

Comprometidos con la Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

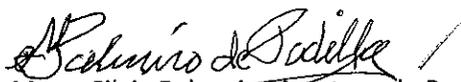
causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA SEXTA: Modificaciones, Controversias y Casos no Previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA: Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto de Educación Básica por Cooperativa el Colorado. c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de Cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de Educación Básica por Cooperativa el Colorado. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

DÉCIMA OCTAVA: Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (9) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente

Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa el Colorado:


Marta Silvia Palencia Morataya de Padilla
Presidente

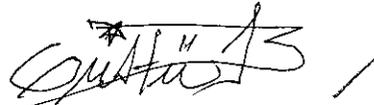

Edgar Amorí Donis Padilla
Vicepresidente


Sara del Rosario Solares Alvarez de Iglesias
Secretario


Cynthia Marilu Padilla Aguilar de Domínguez
Tesorero



Comprometidos con la Educación


Celia Haydee Albizures Monterroso de Pineda
Vocal I


Fidel Rolando Archila Barrios
Vocal II

María catalina monterroso R.
María Catalina Monterroso Ramírez
Vocal III


Licda. Carmen Consuelo Maldonado Guzmán
Directora Departamental de Educación Guatemala Oriente



Comprometidos con la Educación



CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA "SAN LUIS", ALDEA SAN LUIS, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ PINULA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

CONVENIO No. 14-2017

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día ocho de marzo de dos mil diecisiete (08/03/2017), comparecemos: **por una parte** la Licenciada Carmen Consuelo Maldonado Guzmán, de cincuenta y dos años de edad, soltera, guatemalteca, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria, con domicilio en el departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil quinientos catorce espacio setenta y un mil novecientos veintiséis espacio cero ciento uno (2514 71926 0101) extendido en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación Guatemala Oriente, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH guión dos mil ochocientos seis guión dos mil dieciséis (2806-2016) y certificación del acta de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas No. L dos (L2) dieciséis mil quinientos diecisiete (16,517) folio ciento once (111) acta número treinta y siete guión dos mil dieciséis (37-2016), de fecha uno de junio del año dos mil dieciséis (01/06/2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guion dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: Elda Floridalma Nájera de Iboy, de cincuenta y seis (56) años de edad, casada, guatemalteca, Ama de casa, con residencia en parcela ciento sesenta y nueve (169) lote cinco (5) aldea San Luis, municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil cuatrocientos sesenta y cinco espacio treinta y dos mil novecientos treinta y siete espacio cero ciento uno (2465 32937 0101), extendido en el municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Sonia Lucrecia Reyes de Ordoñez, de cincuenta y cinco (55) años de edad, Soltera, guatemalteca, Profesora de Enseñanza Media y Técnica en Administración Educativa, con residencia en octava (8) avenida seis guión cuarenta y dos (6-42) zona tres (3), municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil novecientos doce espacio cuarenta mil quinientos cincuenta y nueve espacio cero ciento tres (1912 40559 0103), extendido en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Hilda Marleny Cruz Pur, de treinta y cuatro (34) años de edad, casada, guatemalteca, Ama de casa, con residencia en parcela ciento noventa y uno (191) lote cero seis (06) aldea San Luis, municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil novecientos doce espacio cuarenta mil setecientos treinta y siete espacio cero ciento tres (1912 40737 0103), extendido en el municipio

Comprometidos con la Educación



José Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Walter Gustavo López Santos, de treinta y nueve (39) años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con residencia en novena (9a.) avenida cinco guión setenta y uno (5-71) zona tres (3), municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil novecientos catorce espacio cincuenta y cinco mil seiscientos treinta y seis espacio cero ciento uno (1914 55636 0101), extendido en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Francisca Idalia Zamora Rosales, de treinta y siete (37) años de edad, soltera, guatemalteca, Ama de casa, con residencia en parcela ciento diecinueve (119) lote tres (3) aldea San Luis, municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil seiscientos quince espacio setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y uno espacio cero seiscientos nueve (1615 74661 0609), extendido en el municipio de Taxisco, departamento de Santa Rosa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Enio Gerardo Ramírez Porres, de treinta y siete (38) años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Informática e Información, con residencia en primera (1a.) avenida dos guión quince (2-15) zona dos (2), municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil seiscientos quince espacio setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco espacio cero ciento tres (1615 74475 0103), extendido en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Pedro de Jesús Urías Castro, de cuarenta y tres (43) años de edad, casado, guatemalteco, Albañil, con residencia en Parcela doscientos cuarenta y cuatro (2449 lote cinco(5) alde San Luis, municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil ochocientos cincuenta y nueve espacio diecinueve mil ochocientos veinte espacio cero ciento tres (1859 19820 0103), extendido en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "San Luis" de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala – calidad que acreditamos con acta número cero dos guión dos mil quince (02-2015) de fecha veintidos de enero de dos mil quince (22/01/2015), extendida por la infrascrita Directora del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "San Luis", conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en aldea San Luis, municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros

Comprometidos con la Educación



derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA "SAN LUIS", el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "San Luis", fue autorizado según Resolución UDE/CA No. 521-2007-A.F. de fecha 09 de julio de 2007, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Guatemala.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guion noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guion dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA: Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "San Luis", de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Guatemala Oriente como por la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "San Luis", para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, Decreto número catorce guion dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

Comprometidos con la Educación



CUARTA: Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Enseñanza (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de Manejo de Subsidios y Subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA: Subvención para el ciclo escolar 2017. Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "San Luis", la subvención estatal por un monto de quince mil doscientos quince quetzales con cincuenta centavos (Q. 15,215.50), que corresponde a 5 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de ciento cincuenta y dos mil ciento cincuenta y cinco quetzales exactos (Q. 152, 155.00), con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, en las estructuras presupuestarias: 11130008-325-2017-99-00-000-002-431-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del Nivel de Educación Media, Ciclo Básico.

SEXTA: Requerimientos Específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- b) Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 es de ciento cincuenta y dos mil ciento cincuenta y cinco quetzales exactos (Q. 152, 155.00) y por beneficiario es de un mil doscientos cuarenta y siete quetzales con diecisiete centavos (Q. 1,247.1721) anuales.
- c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-325-2017-99-00-000-002-431-011.
- d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.

Comprometidos con la Educación

- e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "San Luis", debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
- g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "San Luis", son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 122 estudiantes en el Nivel de Educación Media del Ciclo Básico. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 5 secciones de 3 grados del Ciclo de Educación Básica, así: (Primero Básico, dos secciones; Segundo Básico, una secciones y Tercero Básico, dos secciones) grados del ciclo de Educación Básica, 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "San Luis", la subvención estatal por un monto total de ciento cincuenta y dos mil ciento cincuenta y cinco quetzales exactos (Q. 152, 155.00). **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.
- h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
- i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.
- j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA: Corresponsabilidad Jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo

Comprometidos con la Educación



transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

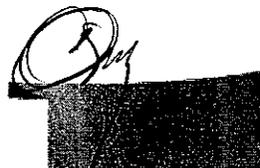
OCTAVA: Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA: Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d y e, del Artículo 25 del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA: Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "San Luis", la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "San Luis", a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA: Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "San Luis". 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico

Comprometidos con la Educación



y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "San Luis", utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "San Luis", deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA: Rendición de Cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "San Luis", quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA TERCERA: Fiscalización, Supervisión, Monitoreo y Evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente a través de: a) la Subdirección de Fortalecimiento a la Comunidad, b) la Subdirección Técnico Pedagógico, c) Subdirección Administrativo y Financiero y d) otras Subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

Comprometidos con la Educación

DÉCIMA CUARTA: Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "San Luis", tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA QUINTA: Causas para la Terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "San Luis", no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

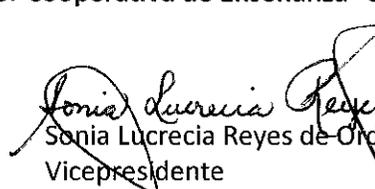
DÉCIMA SEXTA: Modificaciones, Controversias y Casos no Previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA: Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "San Luis". c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de Cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "San Luis". f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

DÉCIMA OCTAVA: Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (9) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

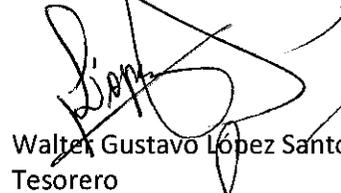
Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "San Luis":


Elda Floridalma Nájera de Iboy
Presidente


Sonia Lucrecia Reyes de Ordoñez
Vicepresidente




Hilda Marleny Cruz Pur
Secretario

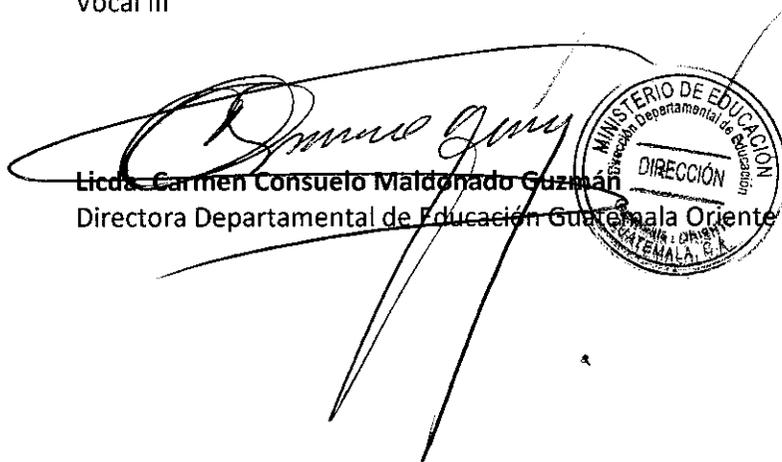

Walter Gustavo López Santos
Tesorero

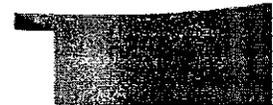



Francisca Idalia Zamora Rosales
Vocal I


Enio Gerardo Ramírez Porres
Vocal II


Pedro de Jesús Urias Castro
Vocal III


Licda. Carmen Consuelo Maldonado Guzmán
Directora Departamental de Educación Guatemala Oriente



CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR EL SISTEMA DE COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ALDEA EL JOCOTILLO, MUNICIPIO DE VILLA CANALES, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

CONVENIO No. 15-2017

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día ocho de marzo de dos mil diecisiete (08/03/2017), comparecemos: **por una parte** la Licenciada Carmen Consuelo Maldonado Guzmán, de cincuenta y dos años de edad, soltera, guatemalteca, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria, con domicilio en el departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil quinientos catorce espacio setenta y un mil novecientos veintiséis espacio cero ciento uno (2514 71926 0101) extendido en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación Guatemala Oriente, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH guión dos mil ochocientos seis guión dos mil dieciséis (2806-2016) y certificación del acta de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas No. L dos (L2) dieciséis mil quinientos diecisiete (16,517) folio ciento once (111) acta número treinta y siete guión dos mil dieciséis (37-2016), de fecha uno de junio del año dos mil dieciséis (01/06/2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guión dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: Elvis Alfredo Pío Trujillo, de treinta y seis años (36) años de edad, soltero, guatemalteco, Agricultor, con residencia en aldea El Jocotillo, municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil setecientos doce espacio ochenta y cinco mil trescientos setenta y nueve espacio cero ciento dieciséis (1712 85379 0116), extendido en el municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Manuel Sacramento López Rivas, de sesenta y nueve (69) años de edad, soltero, guatemalteco, Profesor de Enseñanza Media en Lengua y Estudios Sociales, con residencia en aldea El Jocotillo, municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil doscientos nueve espacio setenta y un mil trescientos veintitrés espacio cero doscientos siete (2209 71323 0207), extendido en el municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; María Eugenia Aquino Trejo de Guzmán, de cincuenta y cuatro (54) años de edad, casada, guatemalteca, ama de casa, con residencia en Aldea el Jocotillo,, municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil quinientos veintitres espacio treinta mil novecientos setenta y ocho espacio cero ciento dieciséis (2523 30978 0116), extendido en el municipio de Villa Canales, departamento de

Comprometidos con la Educación



Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Esdras Efraín Donis Pelen, de cincuenta (50) años de edad, casado, guatemalteco, Agricultor, con residencia en Aldea el Jocotillo,, municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil ochocientos cincuenta y ocho espacio sesenta y tres mil novecientos cincuenta y siete espacio cero ciento dieciséis), extendido en el municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Waldemar Chavez López, de cuarenta y cuatro (44) años de edad, casado, guatemalteco, Agricultor, con residencia en aldea El Jocotillo, municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil quinientos trece espacio veintiocho mil cuatrocientos seis espacio cero ciento dieciséis (2513 28406 0116), extendido en el municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Walter Ramón Guzmán García, de cuarenta y tres (43) años de edad, soltero, guatemalteco, Agricultor, con residencia en Aldea el Jocotillo,, municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil quinientos treinta y uno espacio setenta y nueve mil novecientos cuarenta y siete espacio cero ciento dieciséis (2531 79947 0116), extendido en el municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Edith Hortensia Zamora Aldana, de treinta y dos (32) años de edad, soltera, guatemalteca, Ama de casa, con residencia en Aldea el Jocotillo,, municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil quinientos nueve espacio cuarenta mil ochocientos treinta y tres espacio cero ciento dieciséis (2509 40833 0116), extendido en el municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza J.V. de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala – calidad que acreditamos con acta número cero dos guión dos mil diecisiete (02-2017) de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete (01/022017), extendida por la infrascrita secretaria del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza J.V., conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en aldea El Jocotillo, municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro

Comprometidos con la Educación



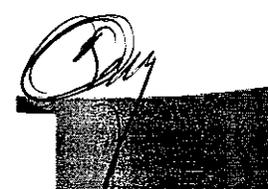
juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA J.V., el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza J.V., fue autorizado según Acuerdo Minsiterial No. 820 de fecha de seis de octubre de mil novecientos ochenta (06/10/1980) emitido por el Ministerio de Educación de Guatemala.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guion noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guion dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA: Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza J.V., de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Guatemala Oriente como por la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza J.V., para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, Decreto número catorce guion dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

Comprometidos con la Educación



CUARTA: Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Enseñanza (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de Manejo de Subsidios y Subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA: Subvención para el ciclo escolar 2017. Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza J.V., la subvención estatal por un monto de treinta mil cuatrocientos treinta y un quetzales exactos (Q. 30,431.00), que corresponde a 10 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de trescientos cuatro mil trescientos diez quetzales exactos (Q. 304,310.00), con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, en las estructuras presupuestarias: 11130008-325-2017-99-00-000-002-431-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del Nivel de Educación Media, Ciclo Básico.

SEXTA: Requerimientos Específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- b) Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 es de trescientos cuatro mil trescientos diez quetzales exactos (Q. 304,310.00) y por beneficiario es de novecientos ochenta y ocho quetzales con un centavo (Q. 988.0194) anuales.
- c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-325-2017-99-00-000-002-431-011.
- d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.

Comprometidos con la Educación

- e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza J.V., debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
- g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza J.V., son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 308 estudiantes en el Nivel de Educación Media del Ciclo Básico. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 10 secciones de 3 grados del Ciclo de Educación Básica, así (Primero Básico cuatro secciones, Segundo Básico tres secciones y Tercero Básico tres secciones) grados del ciclo de Educación Básica, 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza J.V., la subvención estatal por un monto total de trescientos cuatro mil trescientos diez quetzales exactos (Q. 304,310.00). **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.
- h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
- i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.
- j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA: Corresponsabilidad Jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsídios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo

Comprometidos con la Educación

transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA: Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA: Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d y e, del Artículo 25 del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA: Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza J.V., la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza J.V., a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA: Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza J.V.. 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación

Comprometidos con la Educación

Guatemala Oriente, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza J.V., utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza J.V., deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA: Rendición de Cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza J.V., quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA TERCERA: Fiscalización, Supervisión, Monitoreo y Evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente a través de: a) la Subdirección de Fortalecimiento a la Comunidad,

Comprometidos con la Educación

b) la Subdirección Técnico Pedagógico, c) Subdirección Administrativo y Financiero y d) otras Subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA: Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza J.V., tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA QUINTA: Causas para la Terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza J.V., no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA SEXTA: Modificaciones, Controversias y Casos no Previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA: Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza J.V.. c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de Cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza J.V.. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

DÉCIMA OCTAVA: Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (9) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Comprometidos con la Educación

Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza J.V.:

Elvis Alfredo Pío Trujillo
Presidente

Manuel Sacramento López Rivas
Vicepresidente



María Eugenia Aquino Trejo de Guzmán
Secretario

Esdras Efraín Donis Pelen
Tesorero

Waldemar Chavez López
Vocal I

Walter Ramón Guzmán García
Vocal II

Edith Hortensia Zamora Aldana
Vocal III

Licda. Carmen Consuelo Maldonado Guzmán
Directora Departamental de Educación Guatemala Oriente



CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR EL SISTEMA DE COOPERATIVA, ALDEA BOCA DEL MONTE, MUNICIPIO DE VILLA CANALES, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

CONVENIO No. 16-2017

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día ocho de marzo de dos mil diecisiete (08/03/2017), comparecemos: **por una parte** la Licenciada Carmen Consuelo Maldonado Guzmán, de cincuenta y dos años de edad, soltera, guatemalteca, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria, con domicilio en el departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil quinientos catorce espacio setenta y un mil novecientos veintiséis espacio cero ciento uno (2514 71926 0101) extendido en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación Guatemala Oriente, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH guión dos mil ochocientos seis guión dos mil dieciséis (2806-2016) y certificación del acta de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas No. L dos (L2) dieciséis mil quinientos diecisiete (16,517) folio ciento once (111) acta número treinta y siete guión dos mil dieciséis (37-2016), de fecha uno de junio del año dos mil dieciséis (01/06/2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guion dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: Magda Lisett Rosales Ixcamparic, de treinta y cuatro (34) años de edad, soltera, guatemalteca, Ama de casa, con residencia en quinta (5a.) calle uno guión veintitrés (1-23) zona dos (2), aldea Boca del Monte, municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil seiscientos setenta y seis espacio cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y nueve espacio cero ciento dieciséis (2676 42849 0116), extendido en el municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Marco Antonio Tepáz Yumán, de treinta y siete (37) años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con residencia en Lote diecisiete (L 17) Calle Principal, Ciénaga Grande,, municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil doscientos treinta y cinco espacio dieciocho mil treinta y cuatro espacio cero ciento tres (2235 18034 0103), extendido en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Everth alexander Morales Ochoa, de veintinueve (29) años de edad, soltero, guatemalteco, Profesor de Enseñanza Media, con residencia en Sector central 4 lote veintiuno (21)"A" El Carmen,, municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil trescientos treinta y uno espacio diecisiete mil novecientos setenta espacio mil setecientos ocho (2331 17970 1708), extendido en el

Comprometidos con la Educación

municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Reyna Elizabeth Curtidor, de treinta y dos (32) años de edad, soltera, guatemalteca, Perito Contador, con residencia en primera (1a) avenida siete guión ochenta y nueve (7-89) zona tres (3), Boca del Monte,, municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil ochocientos cincuenta y siete espacio ochenta y seis mil quinientos cuarenta y cinco espacio cero ciento dieciséis (1857 86545 0116), extendido en el municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Gerson Hedelman Ortiz Amaya, de cuarenta y seis (46) años de edad, casado, guatemalteco, Comerciante, con residencia en cuarta (4a) tres guión ochenta y dos (3-82) zona uno (1), Boca del Monte, municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil novecientos cuarenta y seis espacio sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco espacio dos mil doscientos tres (1946 65445 2203), extendido en el municipio de Santa Catarina Mita, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Antonio Gustavo Ramírez Alvarez, de treinta y ocho (38) años de edad, Soltero, guatemalteco, comerciante, con residencia en octa (8a) calle uno guión sesenta y cuatro (1-64) zona uno (1), municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– mil novecientos noventa y nueve espacio noventa y cuatro mil ochocientos sesenta y dos espacio cero ciento uno (1999 94862 0101), extendido en el municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Roslim Idalia Hiemann Del Cid, de treinta y ocho (38) años de edad, casada, guatemalteca, Ama de casa, con residencia en cuarta (4a.) avenida tres guión ochenta y dos (3-82) zona uno (1), aldea Boca del Monte, municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil seiscientos veintidós espacio once mil setenta y cuatro espacio cero doscientos tres (1622 11074 0203), extendido en el municipio de San Agustín Acasaguastlán, departamento de El Progreso, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por el Sistema de Cooperativa de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala – calidad que acreditamos con acta número diez guión dos mil diecisiete (10/2017) de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete (06/03/2017), extendida por la infrascrita secretaria del Instituto de Educación Básica por el Sistema de Cooperativa, conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en tercera (3a) calle tres guión treinta y siete (3-37) zona uno (1), aldea Boca del Monte, municipio de Villa Canales,

Comprometidos con la Educación

departamento de Guatemala. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR EL SISTEMA DE COOPERATIVA, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto de Educación Básica por el Sistema de Cooperativa, fue autorizado según Acuerdo Ministerial No. 924 de fecha de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y dos (31/08/1982) emitiido por el Ministerio de Educación de Guatemala.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guión noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guion dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA: Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por el Sistema de Cooperativa, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Guatemala Oriente como por la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por el Sistema de Cooperativa, para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, Decreto número catorce guion dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de

Comprometidos con la Educación

Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA: Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Enseñanza (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de Manejo de Subsidios y Subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA: Subvención para el ciclo escolar 2017. Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Educación Básica por el Sistema de Cooperativa, la subvención estatal por un monto de treinta y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro quetzales con diez centavos (Q. 33,474.10), que corresponde a 11 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de trecientos treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y un quetzales exactos (Q. 334,741.00), con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, en las estructuras presupuestarias: 11130008-325-2017-99-00-000-002-431-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del Nivel de Educación Media, Ciclo Básico.

SEXTA: Requerimientos Específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- b) Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 es de trecientos treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y un quetzales exactos (Q. 334,741.00) y por beneficiario es de ochocientos sesenta y cuatro mil quetzales con noventa y seis centavos (Q. 864.9638) anuales.
- c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-325-2017-99-00-000-002-431-011.

Comprometidos con la Educación

- d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por el Sistema de Cooperativa, debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
- g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por el Sistema de Cooperativa, son los siguientes:
Objetivos: Brindar el servicio educativo en el nivel, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 387 estudiantes en el Nivel de Educación Media del Ciclo Básico. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 11 secciones de 3 grados del Ciclo de Educación Básica, así (Primero Básico, cuatro secciones; Segundo Básico, tres secciones y Tercero Básico, cuatro secciones) grados del ciclo de Educación Básica, 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto de Educación Básica por el Sistema de Cooperativa, la subvención estatal por un monto total de trescientos treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y un quetzales exactos (Q. 334,741.00). **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.
- h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
- i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.
- j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA: Corresponsabilidad Jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones,

Comprometidos con la Educación



Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA: Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA: Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d y e, del Artículo 25 del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA: Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por el Sistema de Cooperativa, la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto de Educación Básica por el Sistema de Cooperativa, a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA: Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por el Sistema de Cooperativa. 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de

Comprometidos con la Educación

Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por el Sistema de Cooperativa, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por el Sistema de Cooperativa, deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA: Rendición de Cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación Básica por el Sistema de Cooperativa, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA TERCERA: Fiscalización, Supervisión, Monitoreo y Evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente a través de: a) la Subdirección de Fortalecimiento a la Comunidad,

Comprometidos con la Educación

b) la Subdirección Técnico Pedagógico, c) Subdirección Administrativo y Financiero y d) otras Subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA: Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por el Sistema de Cooperativa, tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA QUINTA: Causas para la Terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por el Sistema de Cooperativa, no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA SEXTA: Modificaciones, Controversias y Casos no Previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA: Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto de Educación Básica por el Sistema de Cooperativa. c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de Cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de Educación Básica por el Sistema de Cooperativa. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

DÉCIMA OCTAVA: Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (9) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente

Comprometidos con la Educación



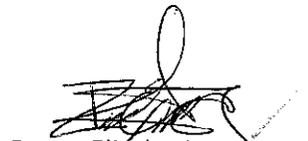
Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por el Sistema de Cooperativa:


Magda Lisett Rosales Ixcamparic
Presidente

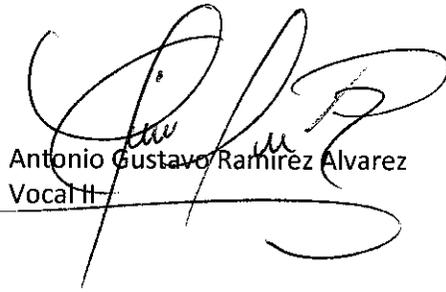

Marco Antonio Tepáz Yuman
Vicepresidente



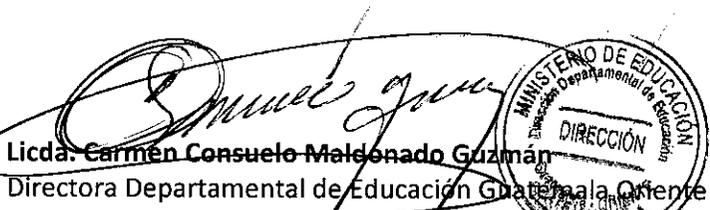

Everth Alexander Morales Ochoa
Secretario


Reyna Elizabeth Curtidor
Tesorero


Gerson Hedelman Ortiz Amaya
Vocal I


Antonio Gustavo Ramirez Alvarez
Vocal II


Roslim Idalia Hiemann Del Cid
Vocal III


Licda. Carmen Consuelo Maldonado Guzmán
Directora Departamental de Educación Guatemala Oriente



Comprometidos con la Educación

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA "LOS POCITOS", ALDEA LOS POCITOS, MUNICIPIO DE VILLA CANALES, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

CONVENIO No. 17-2017

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día ocho de marzo de dos mil diecisiete (08/03/2017), comparecemos: **por una parte** la Licenciada Carmen Consuelo Maldonado Guzmán, de cincuenta y dos años de edad, soltera, guatemalteca, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria, con domicilio en el departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil quinientos catorce espacio setenta y un mil novecientos veintiséis espacio cero ciento uno (2514 71926 0101) extendido en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación Guatemala Oriente, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH guión dos mil ochocientos seis guión dos mil dieciséis (2806-2016) y certificación del acta de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas No. L dos (L2) dieciséis mil quinientos diecisiete (16,517) folio ciento once (111) acta número treinta y siete guión dos mil dieciséis (37-2016), de fecha uno de junio del año dos mil dieciséis (01/06/2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guion dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: Telma Patricia Cobar Morales de Siam, de treinta y seis (36) años de edad, casada, guatemalteca, Ama de casa, con residencia en segunda (2a.) calle sector dos (S 2) lote diecinueve (L 19) aldea Los Pocitos, municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil quinientos uno espacio cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y uno espacio cero ciento dieciséis (2501 52851 0116), extendido en el municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; María Sofía Pineda Caceros, de sesenta y nueve (69) años de edad, soltera, guatemalteca, Profesora de Enseñanza Media, con residencia en veintiun (21) avenida dieciséis guión catorce (16-14) zona diez (10) colonia Concepción, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil cuatrocientos ochenta y siete espacio veintitrés mil ochocientos cuarenta y siete espacio cero quinientos dos (2487 23847 0502), extendido en el municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Manuela de Jesús López, de cuarenta y seis (46) años de edad, soltera, guatemalteca, ama de casa, con residencia en Lote veintiseis (26) , calle el Calvario, Lops Pocitos,, municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil novecientos noventa espacio sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta y cinco espacio dos mil doscientos doce (1990 66485 2212), extendido en el municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP)

Comprometidos con la Educación





DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE
3ª. calle "A" 1-58 zona 10, Ciudad de Guatemala

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

de la República de Guatemala; Jhony Willson Rosales Rubio, de treinta y seis (36) años de edad, casado, guatemalteco, Perito Contador, con residencia en primera (1a.) avenida cinco guión cero uno (5-01) zona uno (1), Santa Elena Barillas, municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil quinientos setenta y uno espacio setenta y ocho mil ciento noventa y ocho espacio cero ciento dieciséis (2571 78198 0116), extendido en el municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Lesbia Lisseth Hernández Bran, de treinta y siete (37) años de edad, soltera, guatemalteca, Ama de casa, con residencia en Calle principal lote ocho (8) Aldea los Pocitos, municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil novecientos treinta y nueve espacio cuarenta mil cuarenta y tres espacio cero ciento dieciséis (1939 40043 0116), extendido en el municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Blanca Iris López, de treinta y dos (32) años de edad, soltera, guatemalteca, Ama de casa, con residencia en Lote treinta y seis (36) Rincon de Pacaya, los Pocitos, municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil ochocientos uno espacio sesenta mil seiscientos noventa y nueve espacio cero ciento uno (1801 60699 0101), extendido en el municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Ingrid Nohemí Mijangos Palacios de Martínez, de treinta y siete (37) años de edad, casada, guatemalteca, Ama de casa, con residencia en Lote veintiuno 821 Rincon de Pacaya, los Pocitos, municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil seiscientos sesenta y cinco espacio diecinueve mil ciento setenta espacio cero ciento dieciséis (1665 19170 0116), extendido en el municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Los Pocitos" de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala – calidad que acreditamos con acta número cero seis guión dos mil quince (06-2015) de fecha uno de julio de dos mil quince (01/07/2015), extendida por la infrascrita Directora del Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Los Pocitos", conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en alda Los Pocitos, municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN

Comprometidos con la Educación

 @MineducGT

 /MineducGuate

www.mineduc.gob.gt



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA "LOS POCITOS", el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Los Pocitos", fue autorizado según Resolución No. SDDEG-003-2001 de fecha de fecha diecinueve de marzo de dos mil uno (19/03/2001) emitida por la Dirección Departamental de Educación de Guatemala.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guion noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guion dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA: Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Los Pocitos", de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Guatemala Oriente como por la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Los Pocitos", para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, Decreto número catorce guion dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA: Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), Ley General del Presupuesto de Ingresos

Comprometidos con la Educación

y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Enseñanza (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de Manejo de Subsidios y Subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA: Subvención para el ciclo escolar 2017. Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Los Pocitos", la subvención estatal por un monto de nueve mil ciento veintinueve quetzales con treinta centavos (Q. 9129.30), que corresponde a 3 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de noventa y un mil doscientos noventa y tres quetzales exactos (Q. 91,293.00), con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, en las estructuras presupuestarias: 11130008-325-2017-99-00-000-002-431-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del Nivel de Educación Media, Ciclo Básico.

SEXTA: Requerimientos Específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- b) Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 es de noventa y un mil doscientos noventa y tres quetzales exactos (Q. 91,293.00) y por beneficiario es de un mil ciento trece quetzales con treinta y dos centavos (Q. 1113.3292) anuales.
- c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-325-2017-99-00-000-002-431-011.
- d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del

Comprometidos con la Educación

- Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Los Pocitos", debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
 - g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Los Pocitos", son los siguientes:
Objetivos: Brindar el servicio educativo en el nivel, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 82 estudiantes en el Nivel de Educación Media del Ciclo Básico. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 3 secciones de 3 grados del Ciclo de Educación Básica, así (Primero Básico una sección, Segundo Básico una sección y Tercero Básico una sección) grados del ciclo de Educación Básica, 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Los Pocitos", la subvención estatal por un monto total de noventa y un mil doscientos noventa y tres quetzales exactos (Q. 91,293.00). **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.
 - h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
 - i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.
 - j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA: Corresponsabilidad Jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA: Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la

Comprometidos con la Educación

Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA: Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d y e, del Artículo 25 del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA: Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Los Pocitos", la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Los Pocitos", a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA: Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Los Pocitos". 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) La Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Los Pocitos", utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-

Comprometidos con la Educación

2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Los Pocitos", deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA: Rendición de Cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Los Pocitos", quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA TERCERA: Fiscalización, Supervisión, Monitoreo y Evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente a través de: a) la Subdirección de Fortalecimiento a la Comunidad, b) la Subdirección Técnico Pedagógico, c) Subdirección Administrativo y Financiero y d) otras Subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA: Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Los Pocitos", tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

Comprometidos con la Educación

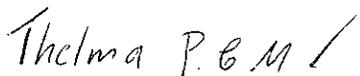
DÉCIMA QUINTA: Causas para la Terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Los Pocitos", no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA SEXTA: Modificaciones, Controversias y Casos no Previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA: Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Los Pocitos". c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de Cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Los Pocitos". f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

DÉCIMA OCTAVA: Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (9) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente

Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa "Los Pocitos":


Telma Patricia Cobar Morales de Siam
Presidente


María Sofía Pineda Caceres
Vicepresidente



Comprometidos con la Educación



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE

GUATEMALA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Manuela de Jesús López. *Manuela de Jesús López*
Secretario

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE
3ª. calle "A" 1-58 zona 10, Ciudad de Guatemala

Johnny Willson Rosales Rubio
Tesorero

Lesbia Lisseth Hernández Bran
Vocal I

Blanca Iris López
Vocal II

Ingrid Nohemi Mijangos P.
Ingrid Nohemí Mijangos Palacios de Martínez
Vocal III

Licda. Carmen Consuelo Maldonado Guzmán
Directora Departamental de Educación Guatemala Oriente

Comprometidos con la Educación



CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, ALDEA SANTA ELENA BARILLAS, MUNICIPIO DE VILLA CANALES, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

CONVENIO No. 18-2017

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día ocho de marzo de dos mil diecisiete (08/03/2017), comparecemos: **por una parte** la Licenciada Carmen Consuelo Maldonado Guzmán, de cincuenta y dos años de edad, soltera, guatemalteca, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria, con domicilio en el departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil quinientos catorce espacio setenta y un mil novecientos veintiséis espacio cero ciento uno (2514 71926 0101) extendido en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación Guatemala Oriente, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH guión dos mil ochocientos seis guión dos mil dieciséis (2806-2016) y certificación del acta de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas No. L dos (L2) dieciséis mil quinientos diecisiete (16,517) folio ciento once (111) acta número treinta y siete guión dos mil dieciséis (37-2016), de fecha uno de junio del año dos mil dieciséis (01/06/2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guion dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: Ingrid Maribel Guacamaya Morán de Pérez, de veintinueve (29) años de edad, casada, guatemalteca, Ama de casa, con residencia en segunda (2a.) calle, siete guión veinticuatro (7-24) zona uno (1), Santa Elena Barillas, municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil ochocientos setenta y ocho espacio cincuenta mil doscientos noventa y uno espacio cero ciento dieciséis (1878 50291 0116), extendido en el municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Jaime David Esquíte Jiménez, de cuarenta y cinco (45) años de edad, casado, guatemalteco, Maestro de Educación Primaria Urbana, con residencia en sexta (6a.) avenida A tres guión veintinueve (3-29) zona uno (1), Santa Elena Barillas, municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil trescientos uno espacio cuarenta y tres mil quinientos veinte espacio cero ciento uno (2301 43520 0101), extendido en el municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Banhner Orlando Arriaga Barillas, de veintinueve (29) años de edad, casado, guatemalteco, Maestro de Educación Primaria Urbana, con residencia en primera (1a.) calle siete guión veintiocho (7-28) zona dos (2), Santa Elena Barillas, municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil

Comprometidos con la Educación

cuatrocientos noventa y siete espacio veintiun mil doscientos cincuenta y dos espacio cero ciento dieciséis (2497 21252 0116), extendido en el municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Francisco David López Arriaga, de veintinueve (29) años de edad, soltero, guatemalteco, Perito Contador, con residencia en quinta (5a) avenida cuatro guión cero cos (4-02) zona dos (2) Santa Elena Barillas,, municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil ciento setenta y nueve espacio noventa siete mil novecientos dos espacio cero ciento dieciséis (2179 97902 0116), extendido en el municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Angelica María López López, de treinta nueve (39) años de edad, soltera, guatemalteca, Ama de Casa, con residencia en lote ocho (8) callejon Jinaya, Aldea los Dolores, municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– mil seiscientos ochenta y tres espacio cero tres mil ciento ochenta y tres espacio cero ciento dieciséis, extendido en el municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; César Edemilson Cantoral Alfaro, de sesenta y cuatro (64) años de edad, casado, guatemalteco, Constructor, con residencia en Lote uno (L 1) Miralago, carretera a Santa Elena Barillas, municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil quinientos dieciséis espacio cero cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve espacio cero ciento dieciséis (2516 05469 0116), extendido en el municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Evelyn Yojana Mayorga Carrera, de treinta y cinco (35) años de edad, soltera, guatemalteca, Ama de casa, con residencia en Callejón la Esperanza lote quince (15) kilómetro cuarenta y cinco (45) , Aldea los Dolores,, municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil quinientos cuarenta y cinco espacio setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y dos espacio cero ciento dieciséis (2545 74432 0116), extendido en el municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala – calidad que acreditamos con acta número veintitres guión dos mil dieciséis (23-16) de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis (03/11/2016) y acta número veintinueve guión dos mil dieciséis (29-2016) de fecha veintidos de diciembre de dos mil dieciséis (22-11/2016), extendida por el infrascrito secretario del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos

Comprometidos con la Educación



como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en Santa Elena Barillas, municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Insituto de Educación Básica por Cooperativa, fue autorizado según Acuerdo Ministerial No. 154 de fecha de fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa (30/03/1990) emitido por el Ministerio de Educación de Guatemala.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guion noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guion dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA: Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Insituto de Educación Básica por Cooperativa, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Guatemala Oriente como por la Junta Directiva del Insituto de Educación Básica por Cooperativa, para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el

Comprometidos con la Educación

ejercicio fiscal dos mil diecisiete, Decreto número catorce guion dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA: Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Enseñanza (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de Manejo de Subsidios y Subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA: Subvención para el ciclo escolar 2017. Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Educación Básica por Cooperativa, la subvención estatal por un monto de treinta mil cuatrocientos treinta y un quetzales exactos (Q. 30,431.00), que corresponde a 10 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de trescientos cuatro mil trescientos diez quetzales exactos (Q. 304,310.00), con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, en las estructuras presupuestarias: 11130008-325-2017-99-00-000-002-431-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del Nivel de Educación Media, Ciclo Básico.

SEXTA: Requerimientos Específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- b) Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 es de trescientos cuatro mil trescientos diez quetzales exactos (Q. 304,310.00) y por beneficiario es de un mil ciento dos quetzales con cincuenta y siete centavos (Q. 1102.5724) anuales.

Comprometidos con la Educación

- c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-325-2017-99-00-000-002-431-011.
- d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Insituto de Educación Básica por Cooperativa, debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
- g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Insituto de Educación Básica por Cooperativa, son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 276 estudiantes en el Nivel de Educación Media del Ciclo Básico. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 10 secciones de 3 grados del Ciclo de Educación Básica, así (Primero Básico cuatro secciones, Segundo Básico tres secciones y Tercero Básico tres secciones) grados del ciclo de Educación Básica, 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Insituto de Educación Básica por Cooperativa, la subvención estatal por un monto total de trescientos cuatro mil trescientos diez quetzales exactos (Q. 304,310.00). **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.
- h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
- i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.
- j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

Comprometidos con la Educación



SÉPTIMA: Corresponsabilidad Jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA: Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA: Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d y e, del Artículo 25 del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA: Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Insituto de Educación Básica por Cooperativa, la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Insituto de Educación Básica por Cooperativa, a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA: Obligaciones de la Junta Directiva del Insituto de Educación Básica por Cooperativa. 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal,

Comprometidos con la Educación

contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA: Rendición de Cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA TERCERA: Fiscalización, Supervisión, Monitoreo y Evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión,

Comprometidos con la Educación



monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente a través de: a) la Subdirección de Fortalecimiento a la Comunidad, b) la Subdirección Técnico Pedagógico, c) Subdirección Administrativo y Financiero y d) otras Subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA: Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA QUINTA: Causas para la Terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA SEXTA: Modificaciones, Controversias y Casos no Previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA: Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto de Educación Básica por Cooperativa. c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de Cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de Educación Básica por Cooperativa. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

DÉCIMA OCTAVA: Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (9) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente

Comprometidos con la Educación



Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente

Junta Directiva del Insituto de Educación Básica por Cooperativa

Ingrid Maribel Guacamaya Morán de Pérez
Presidente

Jaime David Esquivé Jiménez
Vicepresidente

Banhner Orlando Arriaga Barillas
Secretario

Francisco David López Arriaga
Tesorero

Angelica López
Angelica María López López
Vocal I

César Edemilson Cantoral Alfaro
Vocal II

Evelyn M.
Evelyn Yojana Mayorga Carrera
Vocal III

Licda. Carmen Consuelo Maldonado Guzmán
Directora Departamental de Educación Guatemala Oriente

Comprometidos con la Educación

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, ALDEA LOS DOLORES, MUNICIPIO DE VILLA CANALES, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

CONVENIO No. 19-2017

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día ocho de marzo de dos mil diecisiete (08/03/2017), comparecemos: **por una parte** la Licenciada Carmen Consuelo Maldonado Guzmán, de cincuenta y dos años de edad, soltera, guatemalteca, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria, con domicilio en el departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil quinientos catorce espacio setenta y un mil novecientos veintiséis espacio cero ciento uno (2514 71926 0101) extendido en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación Guatemala Oriente, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH guión dos mil ochocientos seis guión dos mil dieciséis (2806-2016) y certificación del acta de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas No. L dos (L2) dieciséis mil quinientos diecisiete (16,517) folio ciento once (111) acta número treinta y siete guión dos mil dieciséis (37-2016), de fecha uno de junio del año dos mil dieciséis (01/06/2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guion dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: Aura Marina Pineda López, de cincuenta y seis (56) años de edad, soltera, guatemalteca, Ama de casa, con residencia en lote número 70 (L 70) callejón la Limonada, aldea Los Dolores, municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil setecientos noventa espacio cero cinco mil quinientos sesenta y uno espacio cero ciento dieciséis (1790 05561 0116), extendido en el municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Gerber Hirlando Herrarte Chiguaque, de treinta y cinco (35) años de edad, casado, guatemalteco, Maestro de Educación Primaria, con residencia en casa veintiuno (21), sector I, aldea Los Llanos, municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil doscientos dieciocho espacio cincuenta y cuatro mil treinta y siete espacio cero ciento uno (2218 54037 0101), extendido en el municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Sandra Catalina Cifuentes Herrarte, de cuarenta y dos (42) años de edad, soltera, guatemalteca, ama de casa, con residencia en lote ciento noventa y uno (91) parcelamiento el Obrajuelo, municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– mil seiscientos diecisiete espacio cero cuatro mil ochocientos cohenta y tres espacio cero seisciento trece (1617 04883 0613), extendido en el

Comprometidos con la Educación



municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Leslie Elizabeth García Silvestre, de veinticuatro (24) años de edad, soltera, guatemalteca, Perito Contador, con residencia en lote dos (2) aldea los Dolores,, municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil doscientos cincuenta y siete espacio treinta tres mil seiscientos ochenta y cuatro espacio cero ciento dieciséis (2257 33684 0116), extendido en el municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Antonio Lorenzo Alfonzo, de cincuenta y siete (57) años de edad, casado, guatemalteco, Agricultor, con residencia en lote ciento treinta (130) parcelamiento el Obrajuelo, municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– Tres mil cuatrocientos sesenta y cinco espacio dieciséis mil novecientos cuarenta y tres espacio dos mil cuatro (3465 16943 2004), extendido en el municipio de Jocotan, departamento de Chiquimula, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Silvia Janneth López Contreras, de treinta y ocho (38) años de edad, soltera, guatemalteca, Ama de casa, con residencia en lote noventa (L 90) callejón la Limonada, aldea Los Dolores, municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil seiscientos dieciséis espacio cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y siete espacio cero ciento dieciséis (1616 53847 0116), extendido en el municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Lesly Estafany Barillas Lemus, de veinticuatro (24) años de edad, soltera, guatemalteca, Profesora de enseñanza media, con residencia en lote cuarenta y dos (42) aldea los Dolores,, municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil trescientos veintiocho espacio noventa y siete mil veintiseis espacio cero ciento dieciséis (2328 97026 0116), extendido en el municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala – calidad que acreditamos con acta número dos guión dos mil diecisiete (2-2016) de fecha siete de febrero de dos mil diecisiete (07/02/2017), extendida por el infrascrito Director del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en aldea Los Dolores, municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de

Comprometidos con la Educación



nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto de Educación Básica por Cooperativa, fue autorizado según Acuerdo Ministerial No. 371 de fecha de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y seis (21/08/1996) emitido por el Ministerio de Educación de Guatemala.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guion noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guion dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA: Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Guatemala Oriente como por la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, Decreto número catorce guion dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

Comprometidos con la Educación

CUARTA: Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Enseñanza (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de Manejo de Subsidios y Subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA: Subvención para el ciclo escolar 2017. Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Educación Básica por Cooperativa, la subvención estatal por un monto de dieciocho mil doscientos cincuenta y ocho quetzales con sesenta centavos (Q. 18,258.60), que corresponde a 6 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de ciento ochenta y dos mil quinientos ochenta y seis (Q. 182,586.00), con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, en las estructuras presupuestarias: 11130008-325-2017-99-00-000-002-431-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del Nivel de Educación Media, Ciclo Básico.

SEXTA: Requerimientos Específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- b) Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 es de ciento ochenta y dos mil quinientos ochenta y seis (Q. 182,586.00) y por beneficiario es de novecientos sesenta y seis quetzales con seis centavos (Q. 966.0334) anuales.
- c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-325-2017-99-00-000-002-431-011.
- d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.

Comprometidos con la Educación



- e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
- g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 189 estudiantes en el Nivel de Educación Media del Ciclo Básico. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 6 secciones de 3 grados del Ciclo de Educación Básica, así (Primero Básico dos secciones, Segundo Básico dos secciones y Tercero Básico dos secciones) grados del ciclo de Educación Básica, 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, la subvención estatal por un monto total de ciento ochenta y dos mil quinientos ochenta y seis (Q. 182,586.00). **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.
- h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
- i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.
- j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA: Corresponsabilidad Jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo

Comprometidos con la Educación



transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA: Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA: Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d y e, del Artículo 25 del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA: Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA: Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa. 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación Guatemala

Comprometidos con la Educación

Oriente, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA: Rendición de Cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA TERCERA: Fiscalización, Supervisión, Monitoreo y Evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente a través de: a) la Subdirección de Fortalecimiento a la Comunidad, b) la Subdirección Técnico Pedagógico, c) Subdirección Administrativo y Financiero y d) otras Subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

Comprometidos con la Educación

DÉCIMA CUARTA: Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA QUINTA: Causas para la Terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA SEXTA: Modificaciones, Controversias y Casos no Previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA: Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto de Educación Básica por Cooperativa. c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de Cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de Educación Básica por Cooperativa. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

DÉCIMA OCTAVA: Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (9) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente

Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa:

Comprometidos con la Educación


Aura Marina Pineda López
Presidente


Gerber Hirlando Herfarte Chiguaque
Vicepresidente




Sandra Catalina Cifuentes Herrarte
Secretario


Leslie Elizabeth García Silvestre
Tesorero


Antonio Lorenzo Alfonso
Vocal I


Silvia Janneth López Contreras
Vocal II


Lesly Estefanía Barillas Lemus
Vocal III


Licda. Carmen Consuelo Maldonado Guzmán
Directora Departamental de Educación Guatemala Oriente



CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA; ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DIVERSIFICADA POR COOPERATIVA "EL PUEBLITO", DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA PINULA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

CONVENIO No. 21-2017

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día ocho de marzo de dos mil diecisiete (08/03/2017), comparecemos: **por una parte** la Licenciada Carmen Consuelo Maldonado Guzmán, de cincuenta y dos años de edad, soltera, guatemalteca, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria, con domicilio en el departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil quinientos catorce espacio setenta y un mil novecientos veintiséis espacio cero ciento uno (2514 71926 0101) extendido en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación Guatemala Oriente, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH guión dos mil ochocientos seis guión dos mil dieciséis (2806-2016) y certificación del acta de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas No. L dos (L2) dieciséis mil quinientos diecisiete (16,517) folio ciento once (111) acta número treinta y siete guión dos mil dieciséis (37-2016), de fecha uno de junio del año dos mil dieciséis (01/06/2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guion dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: el señor Gerver Eraldo Ramos López, de treinta y ocho (38) años de edad, soltero, guatemalteco, Comerciante, con residencia en lote dieciocho (L 18) colonia El Jordán, alde El Carmen, municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil ochocientos seis espacio treinta y nueve mil doscientos veintiséis espacio un mil doscientos nueve (1806 39226 1209), extendido en el municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Marvin Rodolfo Boc Santos, de cuarenta y nueve (49) años de edad, casado, guatemalteco, Profesor de Enseñanza Media en Historia Ciencia Social, con residencia en cuarta (4a) avenida "A" seis guión sesenta y uno (6-61) zona 2, municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil ciento ochenta dos espacio dies mil seiscientos sesenta y tres espacio cero ciento uno (2182 10663 0101), extendido en el municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Karina Lizeth Ramírez de Pérez, de cuarenta (40) años de edad, casada, guatemalteca, ama de casa, con residencia en cuarta (4a.) avenida tres guión diecinueve (3-19) zona tres (3), aldea El Pueblito, municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil seiscientos setenta y ocho espacio cincuenta mil ciento

Comprometidos con la Educación



tres espacio dos mil doscientos uno (1678 50103 2201), extendido en el municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; José Victor Solano Contreras, de cincuenta y seis (56) años de edad, casado, guatemalteco, Perito Contador, con residencia en sector central III lote cincuenta siete A (57) aldea el Carmen, municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil seiscientos noventa y seis espacio cero cero quinientos veintiuno espacio cero ciento uno (1696 00521 0101), extendido en el municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Pedro Peña Hernández, de sesenta y cinco (65) años de edad, casado, guatemalteco, Agricultor, con residencia en primera (1a.) avenida seis guión treinta y seis (6-36) sector I zona tres (3) El Pueblito, municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil novecientos ochenta y ocho espacio doce mil setecientos treinta y seis espacio dos mil doscientos diecisiete (1988 12736 2217), extendido en el municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Apolonia Vásquez Ecuté, de cuarenta y tres (43) años de edad, soltera, guatemalteca, Ama de casa, con residencia en cuarta (4a.) calle C, quinta (5a.) avenida, cuatro guión quince (4-15) zona uno (1), aldea El Porvenir, municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil seiscientos cuatro espacio cero seis mil seiscientos noventa y cuatro espacio cero ciento dieciséis (2604 06694 0116), extendido en el municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Sandra Isabel Osoy Rodríguez, de cuarenta y un (41) años de edad, soltera, guatemalteca, Ama de casa, con residencia en veintiocho (28) avenida cinco guion diez (5-10) zona catorce (14), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil quinientos ochenta y cinco espacio cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y cuatro espacio cero ciento uno (2585 43744 0101), extendido en el municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Educación Diversificada por Cooperativa "El Pueblito" de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza – reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con acta número seis guión dos mil dieciséis (6-2016) de fecha tres de octubre de dos mil dieciséis (03/10/2016), extendida por el infrascrito Director del Instituto de Educación Diversificada por Cooperativa "El Pueblito", conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las

Comprometidos con la Educación

instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en primera (1a.) avenida final ocho guión setenta y seis (8-76) zona tres (3), aldea El Pueblito, municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DIVERSIFICADA POR COOPERATIVA "EL PUEBLITO", el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto de Educación Diversificada por Cooperativa "El Pueblito", fue autorizado según Resolución DIEDUC GUATE-ORIENTE No. 081-2014/D.A.C.-A.F. de fecha de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce (28/02/2014) emitida por la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guión noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, Decreto catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA: Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto de Educación Diversificada por Cooperativa "El Pueblito", de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Guatemala Oriente como por la Junta Directiva del Instituto de Educación Diversificada por Cooperativa "El Pueblito", para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de

Comprometidos con la Educación

Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, Decreto número catorce guion dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA: Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Enseñanza (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de Manejo de Subsidios y Subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA: Subvención para el ciclo escolar 2017. Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Educación Diversificada por Cooperativa "El Pueblito", la subvención estatal por un monto de cuatro mil ciento ocho quetzales con veinte centavos (Q 4,108.20), que corresponde a 3 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de cuarenta y un mil ochenta y dos quetzales exactos (Q 41,082.00), con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, en la estructura presupuestaria: 11130008-325-2017-99-00-000-003-431-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del Nivel de Educación Media, Ciclo Diversificado.

SEXTA: Requerimientos Específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- b) Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 es de cuarenta y un mil ochenta y dos quetzales exactos (Q 41,082.00) y por beneficiario es de un mil doscientos cuarenta y cuatro quetzales con noventa centavos (Q 1244.9090) anuales.

Comprometidos con la Educación

- c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-325-2017-99-00-000-003-431-011.
- d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto de Educación Diversificada por Cooperativa "El Pueblito", debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
- g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto de Educación Diversificada por Cooperativa "El Pueblito", son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 30 estudiantes en el Nivel de Educación Media del Ciclo Básico. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 3 secciones de 3 grados del Ciclo de Educación Diversificada, así: (Cuarto Bachillerato en Ciencias y Letras con Orientación en Computación, una sección; Quinto Bachillerato en Ciencias y Letras con Orientación en Computación, una sección y de cuarto Bachillerato en grados del ciclo de Educación Básica, 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto de Educación Diversificada por Cooperativa "El Pueblito", la subvención estatal por un monto total de cuarenta y un mil ochenta y dos quetzales exactos (Q 41,082.00). **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.
- h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
- i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.

Comprometidos con la Educación

j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA: Corresponsabilidad Jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA: Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA: Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d y e, del Artículo 25 del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA: Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto de Educación Diversificada por Cooperativa "El Pueblito", la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto de Educación Diversificada por Cooperativa "El Pueblito", a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA: Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto de Educación Diversificada por Cooperativa "El Pueblito". 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes

Comprometidos con la Educación

inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Diversificada por Cooperativa "El Pueblito", utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, la Junta Directiva del Instituto de Educación Diversificada por Cooperativa "El Pueblito", deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA: Rendición de Cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación Diversificada por Cooperativa "El Pueblito", quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA TERCERA: Fiscalización, Supervisión, Monitoreo y Evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los

Comprometidos con la Educación



objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente a través de: a) la Subdirección de Fortalecimiento a la Comunidad, b) la Subdirección Técnico Pedagógico, c) Subdirección Administrativo y Financiero y d) otras Subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA: Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto de Educación Diversificada por Cooperativa "El Pueblito", tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA QUINTA: Causas para la Terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Diversificada por Cooperativa "El Pueblito", no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA SEXTA: Modificaciones, Controversias y Casos no Previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA: Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto de Educación Diversificada por Cooperativa "El Pueblito". c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de Cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de Educación Diversificada por Cooperativa "El Pueblito". f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

DÉCIMA OCTAVA: Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente

Comprometidos con la Educación



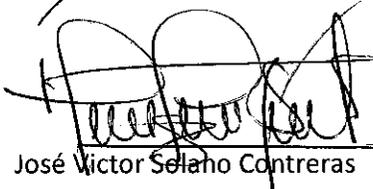
Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (9) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del Instituto de Educación Diversificada por Cooperativa "El Pueblito":


el señor Gerardo Eraldo Ramos López
Presidente


Marvin Rodolfo Bee Santos
Vicepresidente


Karina Lizeth Ramírez de Pérez
Secretario


José Victor Solano Contreras
Tesorero


José Victor Solano Contreras
Perito Contador
Reg. No. 800092-1


Pedro Peña Hernández
Vocal I


Apolonia Vásquez Ecuté
Vocal II


Sandra Isabel Osoy Rodríguez
Vocal III


Licda. Carmen Consuelo Maldonado Guzmán
Directora Departamental de Educación Guatemala Oriente



Comprometidos con la Educación *

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA SANTA SOFÍA, DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ PINULA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

CONVENIO No. 22-2017

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día ocho de marzo de dos mil diecisiete (08/03/2017), comparecemos: **por una parte** la Licenciada Carmen Consuelo Maldonado Guzmán, de cincuenta y dos años de edad, soltera, guatemalteca, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria, con domicilio en el departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil quinientos catorce espacio setenta y un mil novecientos veintiséis espacio cero ciento uno (2514 71926 0101) extendido en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación Guatemala Oriente, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH guión dos mil ochocientos seis guión dos mil dieciséis (2806-2016) y certificación del acta de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas No. L dos (L2) dieciséis mil quinientos diecisiete (16,517) folio ciento once (111) acta número treinta y siete guión dos mil dieciséis (37-2016), de fecha uno de junio del año dos mil dieciséis (01/06/2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guión dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: Dulce Elisa Dávila Lima, de treinta y tres (33) años de edad, soltera, guatemalteca, Ama de Casa, con residencia en lote cincuenta y siete (L 57), Sección B, colonia Santa Sofía, municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil setecientos treinta y ocho espacio cero nueve mil cuatrocientos setenta y dos espacio cero ciento tres (1738 09472 0103), extendido en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Guillermo Salvador Toscano Juárez, de cincuenta y cinco (55) años de edad, casado, guatemalteco, Profesor de Enseñanza Media, con residencia en lote ochenta y cinco (L 85) sección D, colonia Santa Sofía, municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil novecientos noventa y uno espacio ochenta y tres mil doscientos setenta y nueve espacio cero ochocientos uno (1991 83279 0801), extendido en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Irma Yolanda Morales Paz, de treinta y nueve (39) años de edad, soltera, guatemalteca, Modista, con residencia en lote diez (L 10), manzana F (M-F) sector cinco (5), los Claveles, Residenciales San José, municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil setecientos setenta y siete espacio treinta mil ochocientos noventa y siete espacio

Comprometidos con la Educación

cero ciento uno (1777 30897 0101), extendido en el municipio de Palencia, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Beatriz Alexandra Muñoz Pineda, de veinticinco (25) años de edad, soltera, guatemalteca, Perito Contador, con residencia en lote veinticuatro (L 24), sección D, colonia Santa Sofía, municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil cuarenta y seis espacio treinta y siete mil treinta y uno espacio cero ciento tres (2046 37031 0103), extendido en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Diego Lux Felipe, de treinta y nueve (39) años de edad, soltero, guatemalteco, Guardia de Seguridad Privada, con residencia en lote doscientos cincuenta y dos (L 252), sección C, colonia Santa Sofía, municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil seiscientos cuarenta y cuatro espacio cero dos mil trescientos sesenta y cinco espacio un mil cuatrocientos dieciséis (1644 02365 1416), extendido en el municipio de Sacapulas, departamento de Quiché, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Ennio Gerardo Ramírez Porres, de treinta y siete (37) años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Informática, con residencia en primera (1a.) avenida dos guión quince (2-15) zona dos (2), municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil seiscientos quince espacio setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco espacio cero ciento tres (1615 74475 0103), extendido en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Miriam Isabel Matías Morales, de cincuenta y dos (52) años de edad, soltera, guatemalteca, Ama de casa, con residencia en lote doscientos noventa y ocho (L 298) sección D, colonia Santa Sofía, municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil quinientos ochenta y ocho espacio setenta y seis mil ciento trece espacio cero ciento uno (1588 76113 0101), extendido en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa Santa Sofía de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala – calidad que acreditamos con acta número cero once guión dos mil dieciséis (011-2016) de fecha trece de abril de dos mil dieciséis (13/04/2016), extendida por la infrascrita secretaria del Instituto de Educación Básica por Cooperativa Santa Sofía, conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en colonia Santa Sofía, aldea Las Anonas, municipio de San Jose Pinula, departamento de

Comprometidos con la Educación



Guatemala. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA SANTA SOFÍA, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto de Educación Básica por Cooperativa Santa Sofía, fue autorizado según Resolución No. DDEG-276-2000-E.P. de fecha de fecha tres de julio de dos mil (03/07/2000) emitida por la Dirección Departamental de Educación de Guatemala.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guion noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guion dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA: Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa Santa Sofía, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Guatemala Oriente como por la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa Santa Sofía, para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, Decreto número catorce guion dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de

Comprometidos con la Educación



Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA: Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Enseñanza (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de Manejo de Subsidios y Subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA: Subvención para el ciclo escolar 2017. Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Educación Básica por Cooperativa Santa Sofía, la subvención estatal por un monto de quince mil doscientos quince con cincuenta centavos (Q. 15,215.50), que corresponde a 5 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de ciento cincuenta y dos mil ciento cincuenta y cinco quetzales exactos (Q. 152,155.00), con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, en las estructuras presupuestarias: 11130008-325-2017-99-00-000-002-431-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del Nivel de Educación Media, Ciclo Básico.

SEXTA: Requerimientos Específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- b) Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 es de ciento cincuenta y dos mil ciento cincuenta y cinco quetzales exactos (Q. 152,155.00) y por beneficiario es de novecientos veintisiete quetzales con setenta y siete centavos (Q. 927.7743) anuales.
- c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-325-2017-99-00-000-002-431-011.

Comprometidos con la Educación

- d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa Santa Sofía, debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
- g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa Santa Sofía, son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 164 estudiantes en el Nivel de Educación Media del Ciclo Básico. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 5 secciones de 3 grados del Ciclo de Educación Básica, así (Primero Básico dos secciones, Segundo Básico dos secciones y Tercero Básico una sección) grados del ciclo de Educación Básica, 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto de Educación Básica por Cooperativa Santa Sofía, la subvención estatal por un monto total de ciento cincuenta y dos mil ciento cincuenta y cinco quetzales exactos (Q. 152,155.00). **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.
- h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
- i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.
- j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA: Corresponsabilidad Jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones,

Comprometidos con la Educación

Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA: Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA: Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d y e, del Artículo 25 del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA: Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa Santa Sofía, la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto de Educación Básica por Cooperativa Santa Sofía, a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA: Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa Santa Sofía. 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección

Comprometidos con la Educación

de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa Santa Sofía, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa Santa Sofía, deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA: Rendición de Cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación Básica por Cooperativa Santa Sofía, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA TERCERA: Fiscalización, Supervisión, Monitoreo y Evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDA) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de

Comprometidos con la Educación

Educación Guatemala Oriente a través de: a) la Subdirección de Fortalecimiento a la Comunidad, b) la Subdirección Técnico Pedagógico, c) Subdirección Administrativo y Financiero y d) otras Subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA: Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa Santa Sofía, tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA QUINTA: Causas para la Terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa Santa Sofía, no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA SEXTA: Modificaciones, Controversias y Casos no Previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA: Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto de Educación Básica por Cooperativa Santa Sofía. c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de Cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de Educación Básica por Cooperativa Santa Sofía. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

DÉCIMA OCTAVA: Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (9) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente

Comprometidos con la Educación

Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa Santa Sofía:

Dulce Davila
Dulce Elisa Dávila Lima
Presidente

Guillermo Salvador Toscano Juárez
Guillermo Salvador Toscano Juárez
Vicepresidente



Irma Yolanda Morales Paz
Irma Yolanda Morales Paz
Secretario

Beatriz Alexandra Muñoz Pineda
Beatriz Alexandra Muñoz Pineda
Tesorero

Diego Lux Felipe
Diego Lux Felipe
Vocal I

Ennio Gerardo Ramírez Porres
Ennio Gerardo Ramírez Porres
Vocal II

Miriam Isabel Matías Morales
Miriam Isabel Matías Morales
Vocal III

Lic. Ennio Gerardo Ramírez Porres
SINDICO PRIMERO
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE PINULA

Licda. Carmen Consuelo Maldonado Guzman
Licda. Carmen Consuelo Maldonado Guzman
Directora Departamental de Educación Guatemala Oriente



Comprometidos con la Educación



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE
3ª. calle "A" 1-58 zona 10, Ciudad de Guatemala

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA PINULA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

CONVENIO No. 5-2017

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día ocho de marzo de dos mil diecisiete (08/03/2017), comparecemos: **por una parte** la Licenciada Carmen Consuelo Maldonado Guzmán, de cincuenta y dos años de edad, soltera, guatemalteca, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria, con domicilio en el departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil quinientos catorce espacio setenta y un mil novecientos veintiséis espacio cero ciento uno (2514 71926 0101) extendido en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación Guatemala Oriente, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH guión dos mil ochocientos seis guión dos mil dieciséis (2806-2016) y certificación del acta de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas No. L dos (L2) dieciséis mil quinientos diecisiete (16,517) folio ciento once (111) acta número treinta y siete guión dos mil dieciséis (37-2016), de fecha uno de junio del año dos mil dieciséis (01/06/2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guion dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: José Felix Calvillo Sandoval, de sesenta y uno (61) años de edad, casado, guatemalteco, Comerciante, con residencia en once (11) tres guión cincuenta y uno (3-51) zona 1, municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CU– dos mil quinientos veintiseis espacio diecisiete mil trescientos doce espacio un mil quinientos cuatro (2526 17312 1504), extendido en el municipio de Cubulco, departamento de Baja Verapaz, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Ricardo José Culajay Pérez, de treinta y cinco (35) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración Educativa, con residencia en Lote diecinueve (19) sector tres (3) zona seis (6) aldea Piedra Parada El Rosario, municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil doscientos cuarenta y tres espacio veintinueve mil ciento diez espacio cero ciento uno (2243 21110 0101), extendido en el municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Cruz Anibal López Urbina, de cincuenta y nueve (59) años de edad, Casado, guatemalteco, Bachiller en Ciencias y Letras, con residencia en tercera (3a.) calle uno guión noventa y dos (1-92) zona dos (2), municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– mil setecientos cinco espacio sesenta y nueve mil trescientos treinta espacio cero ciento uno (1705 69330 0101), extendido en el municipio de Santa Catarina Pinula,

Comprometidos con la Educación

@MineducGT

MineducGuate

www.mineduc.gob.gt

departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Denis Javier López Curcin, de treinta y siete (37) años de edad, casado, guatemalteco, Perito Contador, con residencia en Lote once (11) zona 6 (6), aldea Piedra Parada El Rosario, municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– Dos mil cuatrocientos cuarenta y uno espacio sesenta y cinco mil ochocientos veintitrés cero ciento uno (2441 65823 0101), extendido en el municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Maria del Rosario Seijas, de cuarenta y uno (41) años de edad, soltera, guatemalteca, Ama de casa, con residencia en Primera (1a.) calle seis guión ochenta y ocho (6-88) zona dos (2), municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– Dos mil quinientos setenta y tres espacio veintiseis mil doscientos veintisiete espacio cero doscientos siete (2573 26227 0207), extendido en el municipio de Sanarate, departamento de El Progreso, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Clara Luz Salvatierra Con de Iboy, de cincuenta y seis (56) años de edad, casada, guatemalteca, Profesora de Segunda Enseñanza en Pedagogía y Ciencias de la Educación, con residencia en Casa número treinta (30) calle Los Iboy, aldea El Pajón, municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– Un mil seiscientos setenta y siete espacio veintisiete mil doscientos seis espacio cero uno ciento uno (1677 27206 0101), extendido en el municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Leticia Susana Sipaque, de treinta y tres (33) años de edad, soltera, guatemalteca, Estudiante, con residencia en Cuarta (4a.) calle cero guión veintinueve (0-29) zona dos (2), municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– Dos mil seiscientos cincuenta espacio setenta mil doscientos veintiocho espacio cero ciento uno (2650 70228 0101), extendido en el municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Jornada Nocturna Santa Catarina Pinula de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala – calidad que acreditamos con acta número seis guión dos mil dieciséis (6-2016) de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis (29/01/2016) y acta No. nueve guión dos mil dieciséis (9-2016) de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis (29/06/2016), extendida por el infrascrito secretario del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Jornada Nocturna Santa Catarina Pinula, conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del

Comprometidos con la Educación



Instituto relacionado, ubicado en Sexta (6) avenida uno guión diez (1-10) zona uno (1), municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA JORNADA NOCTURNA SANTA CATARINA PINULA, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Jornada Nocturna Santa Catarina Pinula, fue autorizado según Acuerdo Ministerial No. 214, emitido por el Ministerio de Educación de fecha 29 de mayo de 1974 (29/05/1974) emitido por el Ministerio de Educación de Guatemala.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guión noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guion dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA: Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Jornada Nocturna Santa Catarina Pinula, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Guatemala Oriente como por la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Jornada Nocturna Santa Catarina Pinula, para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y

Comprometidos con la Educación



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE
3ª. calle "A" 1-58 zona 10, Ciudad de Guatemala

Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, Decreto número catorce guion dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA: Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Enseñanza (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de Manejo de Subsidios y Subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA: Subvención para el ciclo escolar 2017. Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Jornada Nocturna Santa Catarina Pinula, la subvención estatal por un monto de treinta y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro quetzales con diez centavos (33,474.10), que corresponde a 11 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de trescientos treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y un quetzales exactos (334,741.00), con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, en las estructuras presupuestarias: 11130008-325-2017-99-00-000-002-431-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del Nivel de Educación Media, Ciclo Básico.

SEXTA: Requerimientos Específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- b) Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 es de trescientos treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y un quetzales exactos (334,741.00) y por beneficiario es de ochocientos sesenta y dos quetzales con setenta y tres centavos (Q. 862.7345) anuales.

Comprometidos con la Educación

 @MineducGT

 /MineducGuate

www.mineduc.gob.gt

- c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-325-2017-99-00-000-002-431-011.
- d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Jornada Nocturna Santa Catarina Pinula, debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
- g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Jornada Nocturna Santa Catarina Pinula, son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 388 estudiantes en el Nivel de Educación Media del Ciclo Básico. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 11 secciones de 3 grados del Ciclo de Educación Básica, así: (Primero Básico, cuatro secciones; Segundo Básico, cuatro secciones y Tercero Básico, tres secciones) grados del ciclo de Educación Básica, 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Jornada Nocturna Santa Catarina Pinula, la subvención estatal por un monto total de trescientos treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y un quetzales exactos (334,741.00). **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.
- h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
- i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.
- j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

Comprometidos con la Educación

SÉPTIMA: Corresponsabilidad Jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA: Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA: Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d y e, del Artículo 25 del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA: Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Jornada Nocturna Santa Catarina Pinula, la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Jornada Nocturna Santa Catarina Pinula, a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA: Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Jornada Nocturna Santa Catarina Pinula. 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos

por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Jornada Nocturna Santa Catarina Pinula, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Jornada Nocturna Santa Catarina Pinula, deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA: Rendición de Cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Jornada Nocturna Santa Catarina Pinula, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA TERCERA: Fiscalización, Supervisión, Monitoreo y Evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos

Comprometidos con la Educación

públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente a través de: a) la Subdirección de Fortalecimiento a la Comunidad, b) la Subdirección Técnico Pedagógico, c) Subdirección Administrativo y Financiero y d) otras Subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA: Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Jornada Nocturna Santa Catarina Pinula, tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA QUINTA: Causas para la Terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Jornada Nocturna Santa Catarina Pinula, no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA SEXTA: Modificaciones, Controversias y Casos no Previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA: Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Jornada Nocturna Santa Catarina Pinula. c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de Cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Jornada Nocturna Santa Catarina Pinula. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

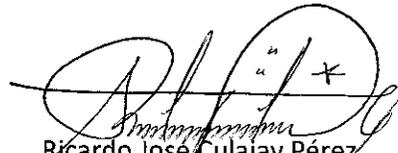
DÉCIMA OCTAVA: Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (9) hojas de papel

Comprometidos con la Educación

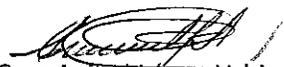
membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

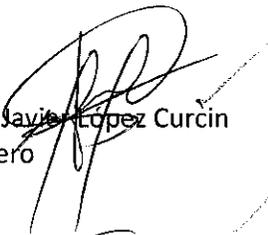
Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Jornada Nocturna Santa Catarina Pinula:

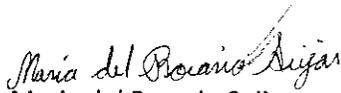

José Félix Castillo Sandoval
Presidente


Ricardo José Culajay Pérez
Vicepresidente



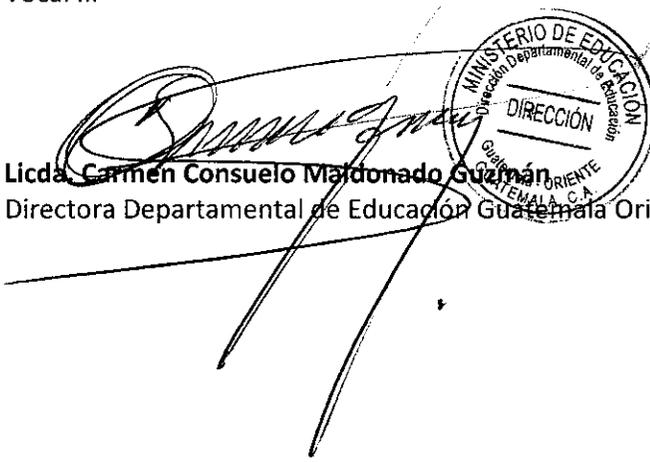

Cruz Anibal López Urbina
Secretario


Denis Javier López Curcin
Tesorero


María del Rosario Seijas
Vocal I


Clara Luz Salvatierra Conde Iboy
Vocal II


Leticia Susana Sipaque
Vocal III


Licda. Carmen Consuelo Maldonado Guzmán
Directora Departamental de Educación Guatemala Oriente



CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, ALDEA LOS DOLORES, MUNICIPIO DE VILLA CANALES, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA:

CONVENIO No. 19-2017

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día ocho de marzo de dos mil diecisiete (08/03/2017), comparecemos: **por una parte** la Licenciada Carmen Consuelo Maldonado Guzmán, de cincuenta y dos años de edad, soltera, guatemalteca, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria, con domicilio en el departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil quinientos catorce espacio setenta y un mil novecientos veintiséis espacio cero ciento uno (2514 71926 0101) extendido en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación Guatemala Oriente, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH guión dos mil ochocientos seis guión dos mil dieciséis (2806-2016) y certificación del acta de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas No. L dos (L2) dieciséis mil quinientos diecisiete (16,517) folio ciento once (111) acta número treinta y siete guión dos mil dieciséis (37-2016), de fecha uno de junio del año dos mil dieciséis (01/06/2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guion dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: Aura Marina Pineda López, de cincuenta y seis (56) años de edad, soltera, guatemalteca, Ama de casa, con residencia en lote número 70 (L 70) callejón la Limonada, aldea Los Dolores, municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil setecientos noventa espacio cero cinco mil quinientos sesenta y uno espacio cero ciento dieciséis (1790 05561 0116), extendido en el municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Gerber Hirlando Herrarte Chiguaque, de treinta y cinco (35) años de edad, casado, guatemalteco, Maestro de Educación Primaria, con residencia en casa veintiuno (21), sector I, aldea Los Llanos, municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil doscientos dieciocho espacio cincuenta y cuatro mil treinta y siete espacio cero ciento uno (2218 54037 0101), extendido en el municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Sandra Catalina Cifuentes Herrarte, de cuarenta y dos (42) años de edad, soltera, guatemalteca, ama de casa, con residencia en lote ciento noventa y uno (91) parcelamiento el Obrajuelo, municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– mil seiscientos diecisiete espacio cero cuatro mil ochocientos cohenta y tres espacio cero seisciento trece (1617 04883 0613), extendido en el

Comprometidos con la Educación

municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Leslie Elizabeth García Silvestre, de veinticuatro (24) años de edad, soltera, guatemalteca, Perito Contador, con residencia en lote dos (2) aldea los Dolores;; municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil doscientos cincuenta y siete espacio treinta tres mil seiscientos ochenta y cuatro espacio cero ciento dieciséis (2257 33684 0116), extendido en el municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Antonio Lorenzo Alfonzo, de cincuenta y siete (57) años de edad, casado, guatemalteco, Agricultor, con residencia en lote ciento treinta (130) parcelamiento el Obrajuelo, municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– Tres mil cuatrocientos sesenta y cinco espacio dieciséis mil novecientos cuarenta y tres espacio dos mil cuatro (3465 16943 2004), extendido en el municipio de Jocotan, departamento de Chiquimula, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Silvia Janneth López Contreras, de treinta y ocho (38) años de edad, soltera, guatemalteca, Ama de casa, con residencia en lote noventa (L 90) callejón la Limonada, aldea Los Dolores, municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil seiscientos dieciséis espacio cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y siete espacio cero ciento dieciséis (1616 53847 0116), extendido en el municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Lesly Estafany Barillas Lemus, de veinticuatro (24) años de edad, soltera, guatemalteca, Profesora de enseñanza media, con residencia en lote cuarenta y dos (42) aldea los Dolores,, municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil trescientos veintiocho espacio noventa y siete mil veintiseis espacio cero ciento dieciséis (2328 97026 0116), extendido en el municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala – calidad que acreditamos con acta número dos guión dos mil diecisiete (2-2016) de fecha siete de febrero de dos mil diecisiete (07/02/2017), extendida por el infrascrito Director del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en aldea Los Dolores, municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de

Comprometidos con la Educación

nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto de Educación Básica por Cooperativa, fue autorizado según Acuerdo Ministerial No. 371 de fecha de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y seis (21/08/1996) emitido por el Ministerio de Educación de Guatemala.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guion noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guion dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA: Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Guatemala Oriente como por la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, Decreto número catorce guion dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

Comprometidos con la Educación



CUARTA: Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Enseñanza (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de Manejo de Subsidios y Subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA: Subvención para el ciclo escolar 2017. Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Educación Básica por Cooperativa, la subvención estatal por un monto de dieciocho mil doscientos cincuenta y ocho quetzales con sesenta centavos (Q. 18,258.60), que corresponde a 6 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de ciento ochenta y dos mil quinientos ochenta y seis (Q. 182,586.00), con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, en las estructuras presupuestarias: 11130008-325-2017-99-00-000-002-431-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del Nivel de Educación Media, Ciclo Básico.

SEXTA: Requerimientos Específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- b) Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 es de ciento ochenta y dos mil quinientos ochenta y seis (Q. 182,586.00) y por beneficiario es de novecientos sesenta y seis quetzales con seis centavos (Q. 966.0334) anuales.
- c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-325-2017-99-00-000-002-431-011.
- d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.

Comprometidos con la Educación

- e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
- g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 189 estudiantes en el Nivel de Educación Media del Ciclo Básico. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 6 secciones de 3 grados del Ciclo de Educación Básica, así (Primero Básico dos secciones, Segundo Básico dos secciones y Tercero Básico dos secciones) grados del ciclo de Educación Básica, 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, la subvención estatal por un monto total de ciento ochenta y dos mil quinientos ochenta y seis (Q. 182,586.00). **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.
- h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
- i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.
- j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA: Corresponsabilidad Jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo

Comprometidos con la Educación



transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA: Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA: Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d y e, del Artículo 25 del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA: Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA: Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa. 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación Guatemala

Comprometidos con la Educación

Oriente, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA: Rendición de Cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuantadancia y Probidad.

DÉCIMA TERCERA: Fiscalización, Supervisión, Monitoreo y Evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente a través de: a) la Subdirección de Fortalecimiento a la Comunidad, b) la Subdirección Técnico Pedagógico, c) Subdirección Administrativo y Financiero y d) otras Subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

Comprometidos con la Educación

DÉCIMA CUARTA: Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA QUINTA: Causas para la Terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA SEXTA: Modificaciones, Controversias y Casos no Previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA: Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto de Educación Básica por Cooperativa. c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de Cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de Educación Básica por Cooperativa. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

DÉCIMA OCTAVA: Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (9) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente

Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa:

Comprometidos con la Educación


Aura Marina Pineda López
Presidente


Gerber Hirlando Herrarte Chiguaque
Vicepresidente



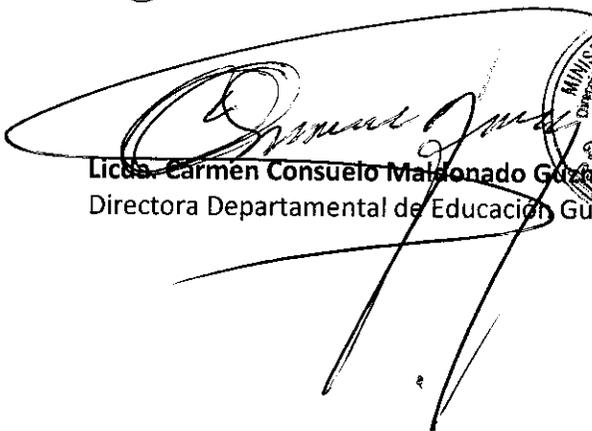

Sandra Catalina Cifuentes Herrarte
Secretario


Leslie Elizabeth García Silvestre
Tesorero


Antonio Lorenzo Alfonzo
Vocal I


Silvia Janneth López Contreras
Vocal II


Lesly Estafany Barillas Lemus
Vocal III


Licda. Carmen Consuelo Maldonado Guzmán
Directora Departamental de Educación Guatemala Oriente

